

Continuación de la I parte de la memoria del foro: **El monocultivo de piña en Costa Rica y su posible repercusión en los sistemas hídricos.**

Problemática Socio-ambiental de los monocultivos de caña de azúcar y palma africana en Guatemala

Jose Luis Caal, Instituto de Estudios Agrarios y Rurales, Guatemala



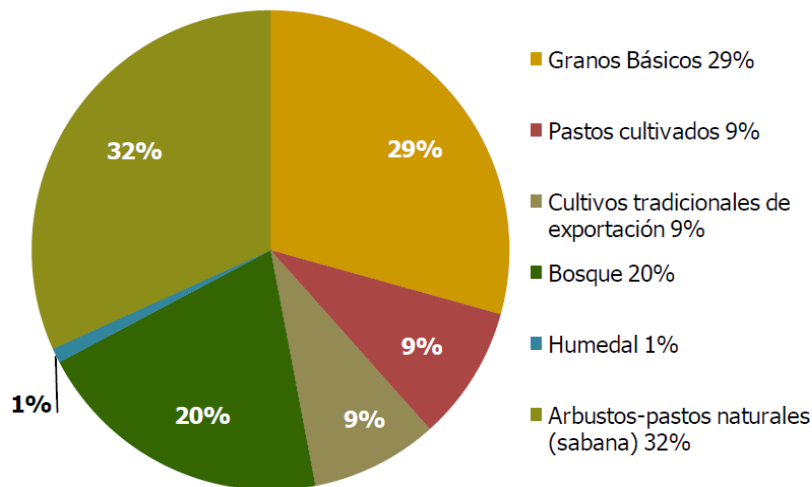
Lo que yo les voy a presentar es una problemática de mi país, de Guatemala, seguramente no es un problema de Costa Rica, sin embargo guarda relación con los monocultivos del resto de países latinoamericanos, como parte del modelo de dominación que se ha vendido como un concepto de desarrollo, que además no es coherente con nuestra realidad.

Guatemala recientemente fue sede del Primer Congreso Latinoamericano de Palmicultores, fue el mes pasado del 15 al 18 de octubre y participaron países de toda Centroamérica, Brasil, Colombia, México, y Ecuador, el lema de este congreso fue "La palma es la solución", toda esta información se puede ver en la página de grepalma.org, de palmicultores de Guatemala, donde ellos dicen que la palma africana está para contribuir al desarrollo rural integral. Según ellos, la palma de aceite contribuye a la seguridad alimentaria, textualmente dicen "expertos sostienen que los proyectos agroindustriales a gran escala son la solución para contribuir a la producción de alimentos a fin de garantizar la seguridad alimentaria del país y del mundo, en este sentido las políticas el estado debe contemplar esta realidad", esta es una de las conclusiones que tuvieron en este primer congreso.

Guatemala se ha convertido en el primer productor de palma de aceite, por encima de Malasia e Indonesia, la media mundial de producción de aceite de crudo es de 4 toneladas métricas y Guatemala está produciendo 7 toneladas. Existen las condiciones políticas para seguir expandiendo este monocultivo en Guatemala.



Usos de la tierra en el año 2000 en las nuevas superficies establecidas con palma aceitera en Guatemala en el año 2010 (en %).



Paralelamente, en Guatemala hay alrededor de 15 millones de habitantes, de los cuales más del 60% de la población está en pobreza, la brecha entre ricos y pobres sigue creciendo, un 50% de los niños tiene desnutrición crónica, la mayoría de la población es indígena (marginada), en general hay grandes injusticias, y estas situaciones empeoran gracias al modelo de despojo y de dominación, al control sobre los territorios, y sobre los recursos naturales.

Nosotros, en el instituto, hemos hecho algunos estudios de los cuales concluimos que:

- Es importante comprender esas nuevas modalidades que tienen estas agroindustrias.
- Este modelo de crecimiento económico para pocos a costa de muchos es apoyados por organismos financieros, por organismos internacionales, e incluso la FAO, que en la cumbre reciente en Roma sobre seguridad alimentaria, expresaron que los agro-combustibles son una forma de solucionar los problemas de energía.



TRIBUNAL
LATINOAMERICANO
DEL AGUA

- En la región norte, hicimos un estudio en 7 municipios para entender los impactos socio-ecológicos que está ocasionando este monocultivo, conjuntamente con una institución estatal en Consejo Nacional de Áreas Protegidas en Guatemala, logramos establecer que hasta el 2010 habían más de 101 mil hectáreas de palma africana.
- Hay más de 743 mil hectáreas “aptas” para el cultivo de más la palma africana. Muchas Gracias



Mesa 3

Estrategias de Desarrollo productivo en el estado Costarricense y sus efectos en el ambiente



Moderación de la Mesa: Phillipe Texier-Jurado TLA, Francia

Participan en esta Mesa:

- Erlinda Quesada, Regidora Municipal de Gúacimo.
- Mauricio Álvarez, Kioscos Ambientales, UCR
- Cristian Herrera, CANAPEP
- Soledad Castro, CEDARENA



TRIBUNAL
LATINOAMERICANO
DEL AGUA

¿Qué nos llevo a establecer una moratoria?

Erlinda Quesada, Regidora Municipal de Guácimo.



Es a partir del 2000-2002 cuando empieza a crecer y a expandirse la producción de piña, me refiero a una expansión sin un control, violentando la legislación de nuestro país, así ha quedado demostrado. Esperamos que el Tribunal del Agua pueda considerar esta situación, ya que los derechos de este país han sido violentados, en la deforestación, la pérdida de la biodiversidad, la contaminación de cuerpos de agua, la pérdida de suelo, la erosión y los problemas de salud.

Quiero compartir con ustedes las razones por las cuales hemos presentado una moratoria, en un caso como el de la producción de piña en la comunidad de Guácimo, donde se han visto tantas irregularidades, tantas denuncias, y casos

de contaminación, es necesario que la expansión de la producción de piña se detenga al menos mientras se investiga las causas de la contaminación y se resuelven los las denuncias y conflictos.

Uno de los problemas más serios es la erosión, que se daba en gran magnitud por la inclinación sobre todo el lado sur del cantón, que es una zona muy vulnerable por su pendiente, por su conformación del suelo, además hay estudios del AyA, otros que se hicieron para el plan regulador de Guácimo y algunas tesis que se han hecho y trabajos con universidades, que demuestran que el suelo es sumamente vulnerable y su conformación es muy frágil, además es peligroso que por la misma erosión y arrastre fluvial haya contaminación de aguas superficiales.

Otro punto que consideramos para poner una moratoria es el excesivo uso de los agroquímicos, los cuales, por el mismo fenómeno de arrastre fluvial aunado a la pendiente de los terrenos (hay piña sembrada incluso a 40 grados de pendiente), llegan directamente a los cuerpos de agua, otra razón es la deforestación de la zona, pues este problema es grave siempre que se habla de siembra de piña.



El peligro de la contaminación del acueducto es también muy importante, sobre todo en la comunidad de la perla de Guácimo, el cual es muy vulnerable en el sentido de que dentro de la plantación ellos tienen una servidumbre de paso con los tubos expuestos en muchos lugares, entonces es fácil que la maquinaria quiebre algún tubo y así contamine el agua que llega a las casas, además la fuente está cómo a un kilómetro de donde está la plantación, por lo que es en este sentido vulnerable también.



Lo otro que nos ayudó a tomar la decisión para poder pensar en una moratoria es la organización comunal, porque para el municipio ha sido muy importante el contar con el apoyo de todos los ciudadanos y ciudadanas que exigían sus derechos, en respuesta a esos ciudadanos del cantón es que nos decidimos a tomar la decisión de hacer una moratoria.

Hemos tenido conflictos en la zona porque SETENA ha dado viabilidad ambiental a una finca a pesar de que en la administración anterior ordenó el



cierre de la misma finca, en este caso, la Municipalidad tuvo que aplicar el cierre a esta finca y esto provocó problemas legales entre la finca y la municipalidad.

En general las luchas que entre ciudadanos y gobierno local han dado para proteger los derechos de las personas de esta comunidad, han provocado que se de una fuerte persecución de los líderes, así como falsas acusaciones a nivel legal, las cuales al enfrentarse con las pruebas han resultado ridículas, esto es una agresión contra las personas que luchan por la justicia colectiva.

En la zona alta, que es la que representa mayores problemas, había tres plantaciones que ahora están cerradas por diferentes procesos, lo que queremos es que por medio de la moratoria no se siembre más piña en estos terrenos de alta vulnerabilidad.

Muchas Gracias



TRIBUNAL
LATINOAMERICANO
DEL AGUA

Expansión de la Actividad Piñera

Mauricio Álvarez, Kioscos Ambientales, UCR





Primero quiero dar gracias al Tribunal (TLA) y a ustedes sobre todo, que han soportado este maratón que nos ha fumigado de información acerca de los impactos de la piña.

Represento a un programa de la Universidad que se dedica a la acción social, nos hemos dedicado a acompañar a las comunidades en los conflictos ambientales, desde una perspectiva de apoyar no solamente a las organizaciones locales, si no en el caso de los municipios del Caribe de la zona norte, también a las municipalidades que están en conflicto con el tema piñero. Les voy a presentar parte de la investigación-acción, que hemos realizado con muchas alianzas con las organizaciones locales, y con otras partes de la universidad, incluyendo el Consejo Universitario que es la instancia máxima de la Universidad (UCR).

En el 2008, este Consejo, recomendó hacer una moratoria a la expansión de piña, y ese fue el inicio de nuestras investigaciones y trabajo con respecto a este tema, desde ahí hemos acompañado en los procesos importantes de denuncia, apoyando a las comunidades a nivel de sustentación técnica, sin embargo, este es un problema más político, me refiero al hecho de tomar decisiones en un sistema donde los funcionarios públicos salen corriendo cuando se les pide cuentas.

Una de las primeras conclusiones a las que llegamos con nuestras investigaciones, es que hay una falta de planificación del sector, o sea que el sector se planifica a mismo, se quiere regular a sí mismo, decide todo en función de la productividad y no sobre la bio-capacidad de los ecosistemas y del acuerdo social en las comunidades, empezamos a revisar la información que existía, cómo se estaba planificando el sector agrícola, quisimos saber cuántas hectáreas de piña habían, porque las cifras formales eran estáticas, no aumentaban la cantidad, sin embargo nosotros visitábamos todas las semanas a las comunidades y cada semana encontrábamos una nueva piñera abierta



de 200 hectáreas, de 300 hectáreas, o sea continuamente se están abriendo nuevas piñeras y se expande rápidamente, sin embargo las cifras se mantienen estáticas, es muy difícil poder saber cuántas hectáreas de piña hay en total, ahora no nos interesa conocer ese dato, pero sabemos que crece continuamente.

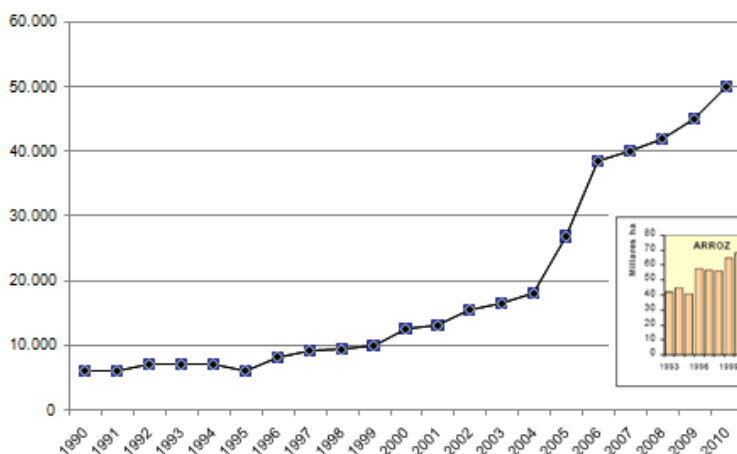
En el último escrutinio público que hicimos, en setiembre, los funcionarios del MAG nos decían “no –esto está totalmente a la libre” o sea aquí nadie controla, el que pone límites es el mercado, eso está clarísimo, sabemos más o menos que esperar del mercado, el mercado no planifica, el mercado hace negocios.

Empezamos a indagar cuál era el papel de las municipalidades, y empezamos a ver las preocupaciones de las municipalidades en relación a la poca injerencia y vimos la ventaja de la moratoria (de la municipalidad de Guácimo) cómo una acción que podía ser de incidencia y así la apoyamos, para eso nos apoyamos de la investigación que había, y nos contactamos con investigadores, información y datos de otras instituciones y organizaciones.

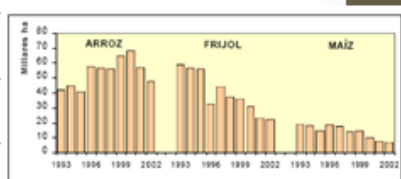
Crecimiento el 673% 1990-2009

(CANAPEP)

Área de piña en Costa Rica (ha)



**Faltan
sembrar 283
mil hectáreas
de granos
básicos**





Sin embargo, la sala falló, que la moratoria del caso de Pococí es inconstitucional, y hasta ahora no conocemos el detalle de esta resolución.

Empezamos a ver cuál era la disposición de la sala alrededor de la moratoria de Guácimo, esta está mejor planteada jurídicamente, más sólida, tenía más sustento, y esa es precisamente la que no se ha fallado, en expediente hay toda una discusión.

La relación directa entre piña y problemas



En el Jobo, la escuela pública rodeada de sembradíos de piña, en este centro los estudiantes se quejan del mal olor y los mareos generados por los químicos.

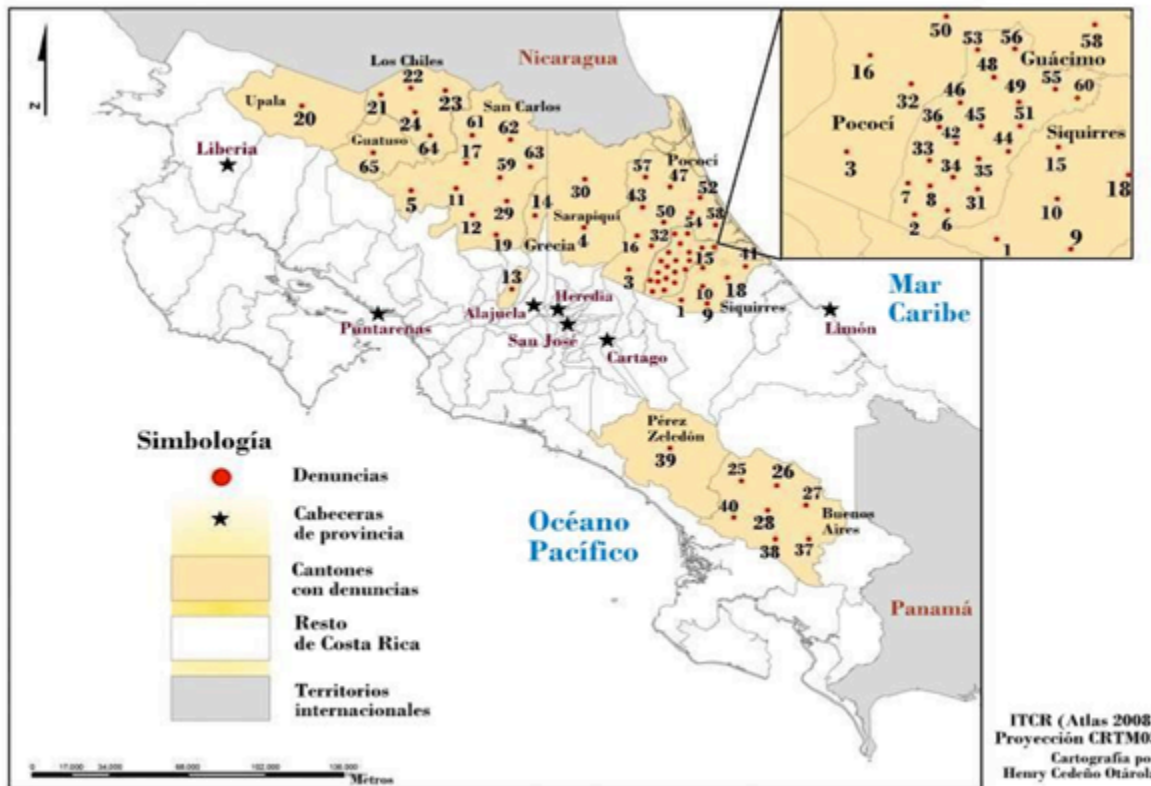


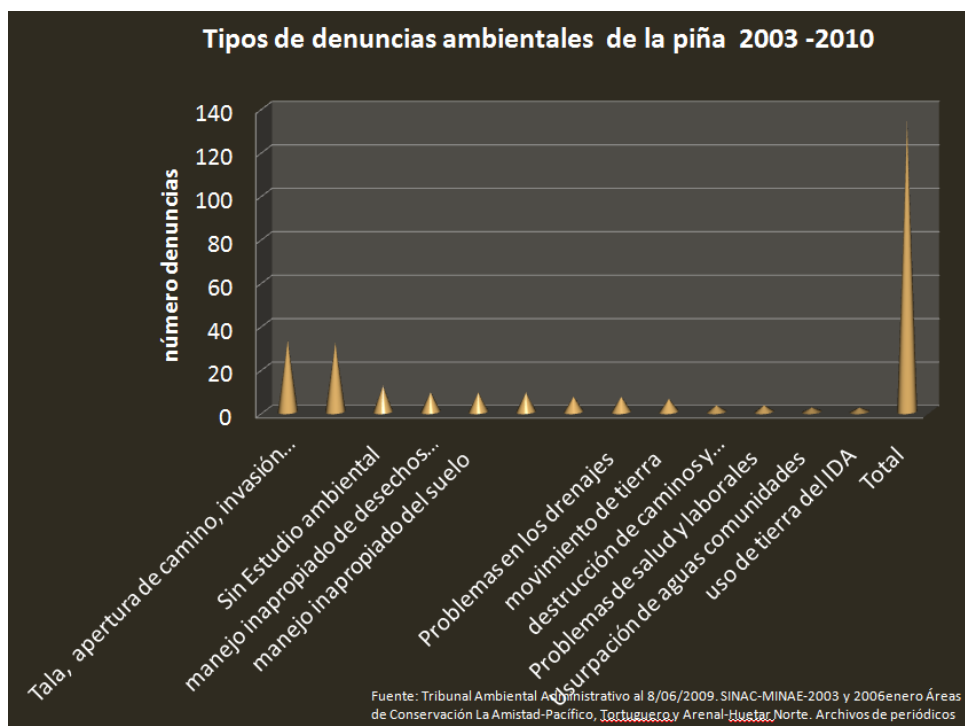
Los principales productos de consumo arroz, frijoles y maíz, van en decrecimiento, al mismo tiempo que la piña va en crecimiento, la producción se está concentrando en productos básicamente de exportación y hoy seguimos exportando cómo todas las economías latinoamericanas, cada vez más en materia prima en mayores toneladas métricas, seguimos con la misma matriz de intercambio desigual y seguimos recibiendo menos cada vez por lo que producimos.

Además con el crecimiento de la producción para exportación ha crecido el número de acciones colectivas sobre temas ambientales, así como un aumento de las denuncias vinculadas a estos temas.



Denuncias ambientales entre 2003 y 2010





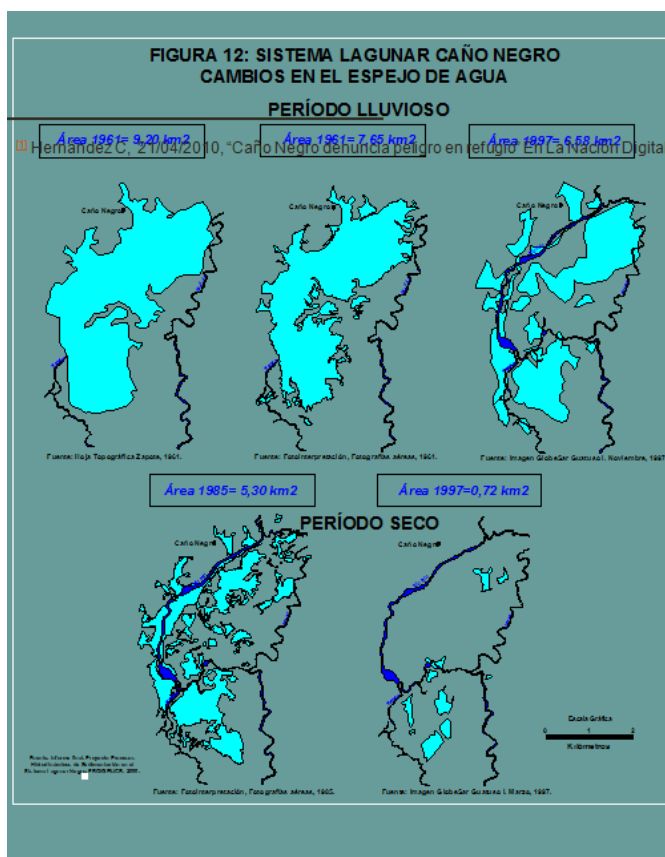
Otra relación directa se hace entre la cantidad de hectáreas y la de plaguicidas, a mayor cantidad de hectáreas sembradas, mayor cantidad de plaguicidas utilizados, y aunque es ampliamente sabido, lo menciono por si hay alguien que no lo sepa, Costa Rica es el país –a nivel mundial- con mayor uso de plaguicidas.

La actividad piñera, así como otros negocios agrícolas de exportación, están en manos de transnacionales. Y de un euro recibido por la piña vendida en Europa, sólo 0,4 centavos le quedan al trabajador, o sea, que las grandes porciones de ganancia las tienen la transnacional y el supermercado donde se vende la piña.



Algo que no se ha mencionado en este foro es la desertificación que produce este tipo de agricultura (monocultivo de piña a gran escala), en el mapa (ver presentación) se ve en lo celeste los cuerpos de agua, y cómo han ido disminuyendo en los años hasta convertirse prácticamente en pequeñas lagunas.

El área de conservación de Caño Negro, atribuye parte muy importante de sus problemas ambientales a la expansión de la piña y por esta razón, el Área de Conservación, solicitó al anterior ministro de ambiente declarar una moratoria.



Áreas protegidas sitiadas

En el 2010, la piña se convirtió en el principal cultivo de la zona norte,

En esta zona, uno de los sitios nuevos de expansión piñera es el distrito de Caño Negro y algunas zonas de amortiguamiento del refugio patrimonio de la humanidad.

En este mapa (ver exposición) podemos ver los lugares de recarga, dónde está la plantación de piña, y el lugar de donde se toma el agua para la comunidad, es evidente la razón de porqué el agua tiene bromacil, y de dónde proviene este bromacil, sin embargo eso científicamente es bastante difícil de probar, aunque pareciera de sentido común, es bastante improbable que se pueda probar. Carlos Arguedas se atrevió a decir en sesión municipal, el nombre de la compañía que ha producido la contaminación del agua en esta comunidad, y tubo que enfrentar un juicio por haber dicho esto. La azada nos llama y nos cuenta que les están vendiendo una finca $\text{ø}30$ millones para tener el agua, y no han podido comprar está finca, solo al mes se gasta $\text{ø}15$ millones en los cisternas con agua para abastecer la comunidad, pero no se puede comprobar científicamente quién es el responsable.



TRIBUNAL
LATINOAMERICANO
DEL AGUA

El sector piñero en Costa Rica

Cristian Herrera, CANAPEP





Muy buenas tardes a todos, señores del jurado, señor Philipe, don Javier, los miembros de la mesa y a todos los expositores de hoy en la mañana.

Agradezco que me regalen un poquito más de tiempo, porque creo que esta es, aparte de la presentación del Ministerio de Agricultura, la contraparte de todo el día. Tengo 6 años en la junta directiva, 4 años cómo vicepresidente, y soy ingeniero agrónomo.

La piña es una fruta tropical, amazónica y reportada en la bibliografía portuguesa hace más de mil quinientos años, en Brasil se llamaba cachí, le decían araná y es fruta aromática; cómo bromelia que es, hay que considerar unos aspectos científicos-fisiológicos de los cuales derivan todas las prácticas agrícolas que realizamos, son epifitas (crecen en árboles), su sistema radical es más para soporte que para absorción de nutrientes o absorción de humedad.

Es además una variedad criolla tipo Monte Lirio, que fue transformada a una variedad de tipo Cayenna, exportada por Pindeco desde inicios de los 80's, en los 90'se inician plantaciones en San Carlos para exportación de la variedad Cayennalisa que se transforma después a Champaka. Desde los 80's empiezan pruebas con variedad Dorada en Buenos Aires, finalmente en el 2000 empieza la expansión y consolidación de la piña que sembramos ahora en Costa Rica.

La piña que estamos produciendo tiene capacidades para crecer en lugares poco soleados y en condiciones menos favorables, pero es mucho más dulce y amarilla que la que se sembraba antes.

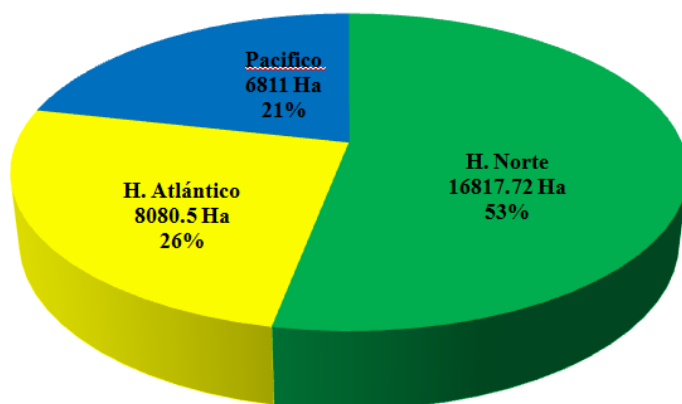
En Costa Rica hay 1200 productores, el sector piñero es una muestra de la población costarricense, encontramos 1.070 productores pequeños, 95 medianos y 35 grandes. Somos muy diversos, y no estamos en contra de las denuncias, **el sector piñero necesita que nuestro gobierno nos ayude a poner en regla estas fincas que están irregulares.**

La producción de Piña en Costa Rica produce 25 mil empleados directos y 100 mil indirectos en las 43 mil hectáreas que la Cámara de Piñeros hemos podido



inventariar de fincas que exportan piña; no tenemos estadística, creo que ni el MAG tiene, de cuantos agricultores hay produciendo para el mercado interno.

Fincas por región y área



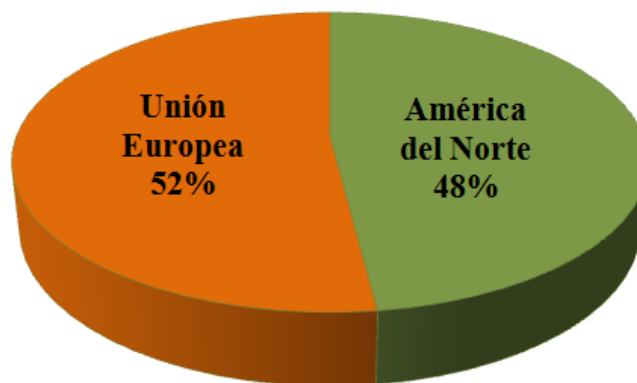
En la actualidad tenemos aproximadamente 42 mil hectáreas para la expansión piñera, o sea que reducimos 3 mil hectáreas en el último año, porque hay fincas menos productivas y más conflictivas.

Son 790 millones en exportaciones, esto es un negocio para el supermercado, claro, nadie lo cuestiona, pero también se ven beneficiados los empleados de las piñeras, hay 25 mil empleados por un salario mínimo **de \$100 estamos hablando solo en salario, estamos hablando de casi \$2 millones y medio por semana que se paga en salarios.**

La gran mayoría de las exportaciones son hacia los Estados Unidos y los países Europeos, y tenemos certificaciones que hablan de la calidad del producto:



Principales Destinos 2012



- **GLOBAL GAP:** Certificación sobre buenas prácticas agrícolas.
- **RAINFOREST:** Certificación sobre buenas prácticas de agricultura e inocuidad y responsabilidad social.
- **TESCO:** Certificación sobre buenas prácticas de agricultura e inocuidad.
- **PRIMUSLABS:** Buenas prácticas de agricultura e inocuidad.
- **ETI (EthicalTradeInitiative):** Sobre responsabilidad social.
- **SA 8000:** Responsabilidad social.



- *ISO 14000*: Protección ambiental.
- *ISO 9000*: Calidad en los procesos.
- *ISO 14064*: Carbono neutro.
- *NORMA LOCAL DE CARBONO NEUTRO*.

Además tenemos convenios de cooperación, con instituciones como:

- *CANAPEP-TEC* (Tratamiento de rastrojo-máquina).
- *CANAPEP-INBIO* (Programas de Investigación).
- *CANAPEP-Tribunal Ambiental Administrativo* (Talleres y Programas Preventivos).
- *CANAPEP-COOPECIAGRO*:
 - *Programas control Erosión*.
 - *Asesoría en Carbono Neutro*.
 - *Asesoría en Software Agrícola*.
- *CANAPEP-FLNC*:
 - *Programa "Campo Limpio"*: recolección de envases de productos fitosanitarios.
 - *Capacitación en BPA y ambientales*.
- *PITTA-PIÑA /MAG/SFE*:



- Investigación en manejo rastrojo.
- Investigación de Plagas.
- Investigación profunda sobre Fusarium.

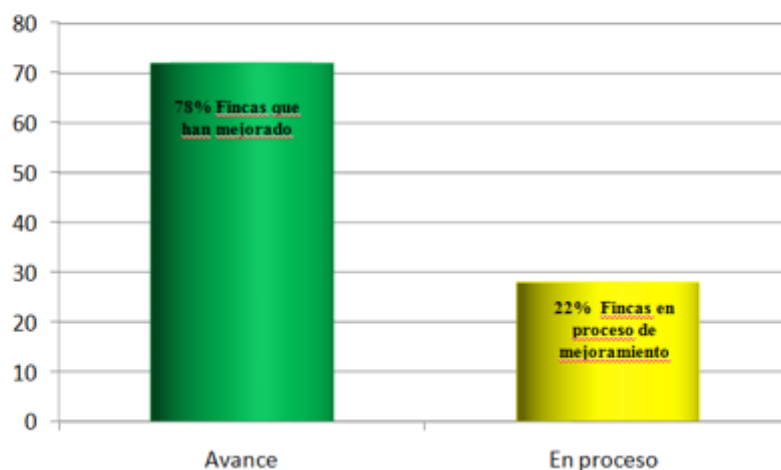
• *INTA*

- Suscribir acuerdos para integrar acciones de carácter técnico y científico
- Desarrollar proyectos de investigación y desarrollo tecnológico de capacitación.
- Llevar a cabo actividades de investigación y prestación de servicios acordes con las necesidades y planes de trabajo.
- Asesoría técnica basada en la experiencia y conocimiento de INTA para el desarrollo del sector piñero nacional.

La ley orgánica del ambiente empieza a hablar de viabilidad ambiental en el 95, y el reglamento de cumplimiento de dicha ley empieza en el 2004, antes del 2004 ya el 60-70% de hectárea de producción piñera del país estaba sembrada, el reglamento que dice cómo sacar la viabilidad ambiental inicia 9 años después, y el Tribunal Ambiental dice que más del 70% no tiene viabilidad ambiental, cómo van a tener si no existía el reglamento cuando estas fincas se plantaron, hemos insistido “necesitamos ponernos en regla, tenemos estos proyectos que no la tienen” que hacemos no se pidió viabilidad ambiental cuando se hizo el proyecto?.



Avance socio ambiental en fincas



En efecto se detectaron residuos de agroquímicos en los primeros análisis del 2005 en tres acueductos relacionados con 2 empresas piñeras, en los acueductos de Milano de Pocora, Luisiana de Siquirres y El Cairo de Siquirres, sin embargo los residuos están por debajo de los parámetros para agua potable. Los empresarios han tomado medidas de mitigación, ahora el reporte del 2011 del AyA, autoriza el uso de los acueductos para el consumo, sin embargo en la actualidad, se sigue entregando el agua en cisternas.

No queremos que nos sigan señalando como contaminadores del agua, bienvenido el ambientalismo responsable, hay que cuestionar a las empresas. Siempre habrá una disputa entre producir bienes y trabajo y la ecología, recuerden que damos trabajo a 25 mil personas, más bien yo insto a sembrar piña, a producir trabajo, trabajo para los más pobres, gente rural y sin estudios.

Gracias.



TRIBUNAL
LATINOAMERICANO
DEL AGUA

La agroindustria de la piña en Costa Rica: una disputa entre el beneficio económico de las empresas transnacionales y derechos humanos de las comunidades afectadas

Soledad Castro, CEDARENA





Buenas tardes,

Hubiera sido bastante enriquecedor que se quedaran algunas personas representantes de instituciones que ya se fueron, pero se quedaron otras cómo la Universidad Nacional, CENARA, y algunas personas de las comunidades, cómo doña Gerardina, y Martín, que valientemente han estado dando la lucha por el bienestar de sus comunidades.

¿Cómo es posible que la cantidad de hectáreas creció un 270%, mientras los millones de dólares por exportación un 515%?, algo no coincide!

Vengo en representación del Comité de Miembros de la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (UICN), y de CEDARENA, nosotros y nosotras hemos venido acompañando a lo largo de los últimos seis años a las comunidades afectadas, el proceso del pronunciamiento que hizo el UICN llevó más o menos 2 años, son 16 organizaciones ambientales que estuvieron discutiendo sobre la actividad piñera, que emitieron este pronunciamiento hace aproximadamente un año, sin embargo, algunas de las organizaciones no firmaron, cómo el MINAET...

Gobiernos locales cómo la Municipalidad de Guácimo y la Municipalidad de Pococí han tenido que tomar medidas entre ellas la moratoria a la actividad.

Nosotros instamos a las instituciones del estado costarricense como el Ministerio de Salud, al MAG, al Ministerio de Ambiente; a responder a los reclamos y denuncias, y a las solicitudes de las comunidades con respecto a este tema. También solicitamos al Consejo Presidencial Ambiental que

realice una valoración sobre la situación, con miras a declarar una moratoria nacional a la actividad piñera.

Además acompañamos el trabajo de las organizaciones, apoyamos a las comunidades que están defendiendo sus derechos humanos fundamentales.



Es importante mencionar que el Consejo Ambiental Presidencial, nos insinuó que a pesar de que reconocen que hay daño ambiental y a la salud, la

cantidad de empleos que la actividad piñera produce es muy importante, y al no tener una alternativa para crear suficientes fuentes de trabajo, no es posible que esta contaminación pare.

Quisiera referirme al caso del acueducto comunal contaminado con agroquímicos y comprobado mediante estudios desde el año 2003, (un acueducto comunal representa un gran esfuerzo de la comunidad, tanto de construcción, administración y compra del terreno), y que sin embargo es

La Asamblea de las Naciones Unidas reconoció el derecho humano al agua, incluso la experta del ambiente de las Naciones Unidas, dijo que había que tomar medidas urgentes con respecto al tema del bromacil y el diurón utilizados por el monocultivo de piña en Costa Rica, y dijo además que se carece de una adecuada planificación.

hasta el año 2007 -tres años después de que ya existía la evidencia-, que las autoridades "solucionan" el problema, enviando camiones cisterna con agua. La repartición de agua con camiones cisterna tiene un costo de \$27 mil mensuales, durante los últimos 6 años hemos estado pagando este daño todos y todas a pesar de que nosotros no causamos el problema, y además estos camiones no representan una solución real. Las personas siguen duchándose con agua contaminada, incluso cocinando, y además esperan durante horas a que pase el camión cisterna, lo cual produce dificultades para las comunidades. A pesar del gran esfuerzo que la producción y administración de un acueducto comunal requiere, y de que se los han contaminado con agroquímicos y ahora padecen enfermedades, dificultades y un acceso muy limitado a agua limpia, ellos y ellas no pueden quejarse, pues se sienten sumamente amenazados y en peligro si tratan de hacer valer sus derechos.

Sobre este mismo tema de contaminación con agroquímicos, María Luisa Ávila, la entonces ministra de salud afirmó públicamente que era un caso de histeria



colectiva, ante eso cabe preguntarse, ella hizo un estudio epidemiológico para determinar que era un caso de histeria colectiva?, de que forma pudo determinar que las observaciones de las personas de las comunidades

respecto a su salud eran imaginadas?, la gente se queja de alergias, de gastritis, de diferentes problemas, ya son 10 años de exposición y todavía no se sabe los efectos que esto puede causar en la salud de las personas a largo plazo.

Al respecto, una de las propuestas que se ha manejado es que el AyA asuma el abastecimiento de agua, no me parece justo que les quiten a la comunidad el acueducto comunal? (la comunidad no tiene responsabilidad del daño).

Quisiera contarles que existen personas organizadas luchando por que se haga justicia, como lo es el Frente Nacional de Sectores Afectados por la Producción Piñera, es un espacio de articulación que nació en el año 2008 cuando comunidades de la zona sur, y del Caribe se dan cuenta de que este es un conflicto nacional y empezaron a trabajar en la organización de campañas de información, de capacitaciones sobre el tema de derechos humanos; además ha logrado visibilizar la problemática a nivel nacional e internacional, así cómo evidenciar que no son conflictos aislados, sino que responde a un problema estructural.

Se hizo en el año 2009 una propuesta de decreto de moratoria a la actividad piñera que a la fecha no ha sido tomada en cuenta por las autoridades, sobre esto cabe señalar que está propuesta se ha hecho desde diferentes instancias, incluso la Universidad de Costa Rica por su parte también solicitó una moratoria de la actividad.

También es importante señalar el tema de las violaciones a los derechos humanos, la problemática ambiental no es la única situación anti-ética, también es muy importante el tema de salud, del acceso al agua, el derecho a la vivienda y el derecho a la alimentación adecuada y el trabajo digno, en la mayoría de piñeras las personas están en situaciones de trabajo sumamente



graves, muchas personas son explotadas (vinculado en algunos casos a los migrantes ilegales).

En muchas de estas comunidades que ahora solo hay piña, antes se sembraba un poco de todo, había una agricultura de subsistencia, cómo decía una

señora de Pital “yo antes tenía todo para la olla de carne, pero ahora solamente tengo piña, qué hago con la piña y la contaminación, qué me queda a mí de todo esto?”

La plataforma nacional de comercio de producción de piña responsable, es liderada por la vice presidencia de la república con participación del Ministerio de Salud, el MAG, la SETENA, el MINAET pero también con participación de empresas privadas, cómo Wal-Mart, y Del Monte, la Cámara Nacional de Productores Piña, y Certificadoras, y yo creo que hay un claro posicionamiento a favor del sector empresarial y que sí las comunidades no han sido escuchadas por parte de las instituciones del estado, menos lo serán por esta plataforma.

El otro tema es el de las buenas prácticas, definitivamente las buenas prácticas no son suficientes, cuando se están dando violaciones a derechos humanos, no importa cómo tener un mejor manejo de bioquímicos, qué pasa con la salud de la gente, con el tema del agua, con el trabajo, es una problemática mucho más amplia. Esto es un conflicto de políticas públicas, en materia ambiental y agrícola, es un conflicto que evidencia la crisis que tenemos en el tema ambiental, y en el tema agrícola.

Gracias.



CONCLUSIONES:

Este foro nos ha enseñado al respecto de la gran importancia de la comunicación y como ésta logra informarnos y buscar el entendimiento en la diversidad , en el buen dialogo o en la discusión respetuosa o en la confrontación valiente y verdadera . La comunicación nos otorga un imaginario . Cómo quisiéramos que las cosas fueran , como nos imaginamos y deseamos que Costa Rica sea . En este imaginario que hemos creado durante esta ardua jornada hay algo que debe quedarnos claro , no debemos engañarnos , no podemos engañar en un asunto que en definitiva comprende o la salud o la enfermedad o un país abundante de agua y niños que podrían disfrutarla con salud y esperanza o un paraje famélico y contaminado . Ya hubo devastación de decenas de miles de hectáreas en el Caribe costarricense cuando el auge bananero , murieron cientos de dantas y felinos y se deforestaron bosques vírgenes en aquel desenfreno . Hoy de nuevo estamos ante un gran dilema , como bien nos lo ha planteado Moisés Bermúdez del AyA , queremos ecoturismo , queremos parques nacionales , queremos estar orgullosos por la protección de la fauna , del agua , del territorio . Solo podremos lograrlo si profundizamos en este dilema , o producción descontrolada de palma africana , de piña , de banano u otros cultivos , y , o seguimos abusando del uso de agroquímicos y envenenamos el agua y la tierra. Es fundamental dedicarnos a profundizar en un modelo coherente , sin engaño o absurdos en cuanto a ese imaginario porvenir que deseamos para este país . El porvenir que tengamos será el resultado de las estrategias y políticas de desarrollo que aplicamos , si estas son erróneas construiremos un futuro erróneo .

Seguramente se preguntarán cual es el seguimiento de esta actividad, en principio la información que hemos conocido acá vamos a trabajarla en un

informe que se les va a enviar a todos los que han participado. Además vamos a analizar profundamente que seguimiento daremos, pues hay varias posibilidades.



Sabemos que hay una plataforma, sin embargo ésta no está funcionando porque de hecho, se ha evidenciado en este foro que los problemas continúan , y que no se han producido soluciones. Es posible la constitución de una plataforma de discusión, y de soluciones de conflictos en las diversas regiones en el que participen también todas las comunidades afectadas, el sector académico , gubernamental .

Nos interesa tener certeza de si hay o no una expansión, los datos oficiales informan que no sigue creciendo la cantidad de hectáreas sembradas, pero hay contradicciones en este aspecto . Coincidimos en que hay que poner límites a esta expansión , en esto creo que habrá un acuerdo en el jurado y en el consejo del TLA.

También debemos analizar si será conveniente o no, llevar esto a una audiencia internacional, creo que todo depende mucho de las posiciones gubernamentales, sobre todo del nuevo gobierno, y de la apertura de los productores de piña para atender las problemáticas de las comunidades y trabajar en la solución de los problemas.

Otra posibilidad es realizar un taller de trabajo a partir de las informaciones expuestas en este foro . Con CANAPEP, las comunidades, las organizaciones e instituciones vinculadas al tema, y gobierno entrante . Creo que para los productores piñeros y para la economía y reputación de Costa Rica sería mejor llegar a acuerdos a nivel interno del país, que enfrentarse a una Audiencia



Internacional, pues esto podría provocar que la comunidad internacional empiece a criticar aún más la situación de la piña en Costa Rica, por eso preferiríamos otras formas de dialogo en las que por supuesto será fundamental

el parecer de los afectados y los que han trabajado e investigado en esta materia . Pero si no es posible otras formas de dialogo y solución, tendremos

que llevar el caso a una Audiencia Internacional, pues este conflicto merece las soluciones que en cada circunstancia específica haya que implementar .

Finalmente quiero agradecerles la participación, la apertura y este espíritu de dialogo que hemos podido vivir acá, creo que ha sido una muy buena jornada que nos da entusiasmo para continuar este trabajo en una justicia por el agua y la vida .

Muchas gracias.



TRIBUNAL
LATINOAMERICANO
DEL AGUA

Anexo 1

CARTA DE LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERIA



TRIBUNAL
LATINOAMERICANO
DEL AGUA



*Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho de la Ministra*



15 de noviembre de 2013
DM-778- 2013

Señor
Javier Bogantes
Presidente
Tribunal Latinoamericano del Agua

Estimado señor:

Mediante la presente, me permito hacer formalmente de su conocimiento el descontento por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Gobierno de la República; por el irrespeto del que fue objeto el Ing. Erick Quirós Quirós, Director Superior de Operaciones Regionales y Extensión Agropecuaria de este Ministerio, en el Foro denominado *El monocultivo de piña en Costa Rica y su posible repercusión en los sistemas hídricos*, realizado el pasado 14 de noviembre, en el Instituto de México.

El Ing. Quirós fue designado por mi persona para que atendiera la invitación que ustedes me hicieron para referirse al tema de los fenómenos ambientales, sociales y económicos asociados a la producción de piña en Costa Rica; al cual él se refirió de manera objetiva, señalando los factores positivos y negativos de cada factor.

Por lo anterior, consideramos totalmente improcedente que en una actividad en la cual la objetividad, balance y ecuanimidad deben ser un elemento indispensable para el análisis de un problema de esta naturaleza, como ente neutral, se permitiera la situación que se presentó a nivel de los expositores y de los asistentes.

La Política de Estado para el Sector Agroalimentario y el Desarrollo Rural 2010-2021, se basa en los ejes de competitividad; innovación; cambio climático y la gestión de los territorios rurales, los cuales contribuyen en su conjunto a elevar las condiciones de vida e ingresos de la población nacional, vinculada con el sector agroalimentario, en una economía globalizada, consolidando un desarrollo inclusivo, sostenible y moderno, por medio de la gestión equilibrada de los territorios rurales y apoyada en una articulación eficiente y eficaz de la institucionalidad tanto pública como privada.

El reto de alimentar a una población mundial que supera ya los 7.000 millones de personas, y que para los próximos 30 años nos plantea duplicar la cantidad de alimentos producidos, con menor cantidad de recursos productivos disponibles y factores negativos como el cambio climático; la presión de las plagas y enfermedades; la desaceleración económica mundial; la generación de empleo en las zonas rurales y el mejoramiento en la calidad de vida, involucran una fuerte presión sobre el ambiente y todos los factores



*Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho de la Ministra*

productivos (suelo, agua, aire, insumos, semilla, cultivos y animales); para lo cual es necesario partir de las siguientes reflexiones:

- Toda acción del hombre, actividad productiva y sistema de producción, tiene un impacto sobre el ambiente y sobre los recursos.
- El sector agropecuario tiene el gran reto mundial de producir alimentos, fibras y energía de forma amigable con el ambiente.
- ¿Qué hacer con las necesidades de alimentos, con las inversiones, los activos, la generación de empleo, riqueza y divisas, que provienen de la zona rural?
- El agua y la agricultura están indisolublemente unidas y son temas de la agenda Ministros de Agricultura de las Américas a través del IICA en el 2013.
- Los impactos no deseados de la agricultura se han manifestado principalmente en la pérdida de suelos y en la contaminación del agua, asuntos apremiantes en nuestra gestión.

En este sentido las fincas agropecuarias deben ser las grandes aliadas del ambiente, a través de la utilización de sistemas de Buenas Prácticas Agrícolas, las cuales se complementan con la siembra de árboles, barreras verdes y cercas vivas; la definición de áreas de protección de las fuentes de agua, el control de la erosión de los suelos y la protección de la biodiversidad.

Finalizo indicando que dejar de producir un alimento no es la solución al problema ambiental, la alternativa es utilizar prácticas de producción más amigables con la naturaleza.

Atentamente,

Gloria Abraham Peralta
MINISTRA



EQ/KR

C. Sr. Christian Herrera. Presidente, CANAPEP
Sr. Erick Quirós, Director Superior, DSOREA



TRIBUNAL
LATINOAMERICANO
DEL AGUA

Anexo2

CARTA DE RESPUESTA DEL TLA



San José Costa Rica, 28 de noviembre del 2013

Sra. Gloria Abraham Peralta,
Ministra de Agricultura y Ganadería

Después de saludarla, quiero referirme a su comunicación del día 19 de noviembre, respecto a lo acontecido en el foro organizado por el Tribunal Internacional del agua y el Tribunal Latinoamericano del agua, el día 14 de noviembre del 2013. Esta actividad como es de su conocimiento, se realizó con la participación de observadores internacionales, sectores involucrados en este sistema de producción, así como sectores afectados por este modelo productivo en cuanto a la problemática socio ambiental.

El foro fue planeado para promover una discusión profunda siguiendo principios en los que como bien nos plantea Habermas "todo participante en una práctica argumentativa tiene que suponer pragmáticamente que en principio todos cuantos pudieran verse afectados podrían participar como iguales y libres en una búsqueda cooperativa de la verdad en que la única coerción que puede ejercerse es la coerción de los buenos argumentos." En este sentido debo decirle que las argumentaciones y debates surgidos en las diversas mesas surgen con un libre albedrío guiado por un moderador, que en este caso específico de la mesa contaba con gran experiencia para asumir tal papel. La discrepancia surgida entre el señor Erick Quirós, Director Superior de Operaciones Regionales, Ministerio de Agricultura y Ganadería y Nicolás Boeglin, Profesor, de la Facultad de Derecho de la UCR, se dio porque los datos mostrados por ambos eran totalmente controversiales y el discurso utilizado por Nicolás Boeglin para demostrar esta contradicción en cuanto a las informaciones fue enfático. En ningún momento hubo ofensas o maltrato de parte de los organizadores o de parte del señor Nicolás Boeglin. De acuerdo a mi experiencia en este tipo de debates uno debe estar preparado para defenderse respecto a las argumentaciones contrarias o incluso ofensas que puedan surgir en el calor de las discusiones. Personalmente me acerqué al señor Erick Quirós, después de que se había retirado de la Mesa 1: Fenómenos ambientales, sociales y económicos asociados a la producción de piña en Costa Rica y le sugerí la posibilidad de intervenir para reactivar el debate sugiriendo una mayor cordialidad en cuanto a las diversas posiciones. El me respondió que tenía órdenes de retirarse de la actividad.

Es importante que se entienda que el interés del TLA para conocer las diversas situaciones que ocurren respecto a las plantaciones de piña en Costa Rica tiene que ver con algunas denuncias que hemos recibido de parte de comunidades afectadas, y que, concierne a nuestra experiencia de doce años de atender causas similares a nivel internacional. En este sentido, con todo respeto, quiero compartir algunas reflexiones que han surgido de nuestra experiencia en Latinoamérica.



Existen algunas nociones fundamentales para acercarnos a comprender una perspectiva coherente y efectiva para mejorar las condiciones hídricas en el mundo y los derechos ciudadanos relacionados, estas son: globalización, ética y justicia. Por supuesto que un sentido filosófico y político la visión sistémica es otro de los conceptos prioritarios para acercarnos al imaginario de una esfera del agua y de la tierra. Solo podemos lograr una coherencia en la comprensión de la fenomenología hídrica si aplicamos el pensamiento sistémico. El agua, como vínculo esencial de la naturaleza funciona sistémicamente. En la biósfera las fronteras no existen. Las interrelaciones del agua en los ecosistemas, su importancia en las sociedades, en el diseño de las políticas y la gestión, tenemos que vislumbrarlas concatenadas en la vitalidad más significativa y fundamental del planeta: el agua.

Es importante analizar el concepto de globalización y relacionarlo con la gobernabilidad del agua, su protección y gestión. Una definición interesante de este concepto es el David Held:¹ “un conjunto de procesos que engloban una transformación, transacciones sociales, y que genera flujos y redes de actividad e interacción (económica, política y cultural) entre estados, regiones y continentes”. Interesa comprender este fenómeno en relación con la tendencia mercantilista y económica que ha predominado en las últimas décadas. La globalización como proceso se retroalimentación en un devenir de acontecimientos y fenómenos en los que han predominado las reglas del mercado y las políticas de los centros económicos y políticos más poderosos. En lo abstracto e imprevisible de los flujos de estas interacciones es prioritario analizar los efectos de la globalización y el poder de las grandes transnacionales en la biodiversidad planetaria, pero particularmente de Latino América. En este sentido la relación de este fenómeno con la justicia es muy significativo. Dice J. Rawls² que “La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento (...)Leyes e instituciones, por muy eficientes y bien ordenadas que estén, deberán ser reformadas o abolidas si son injustas” (p.3).En este sentido es prioritario analizar como en Latino América se han emprendido multiplicidad de proyectos extractivos, monocultivos, inmobiliarios, que se han establecido legalmente pero que en definitiva son injustos. De hecho afectan ecosistemas hídricos, causan incertidumbre y temor en las poblaciones y ponen en peligro aspectos vitales y derechos primarios de las personas. Muchos de los conflictos y tensiones entre poblaciones y autoridades o poderes empresariales son causados por estos procesos de explotación, expansión y competencia. La gran pregunta es cómo es esto posible si existen convenios, tratados internacionales, declaraciones, normativas constitucionales, leyes que protegen la naturaleza y los derechos humanos. En definitiva es un grave problema de no aplicación de la justicia. Muchas de estas normativas se han formulado para proteger los intereses económicos y productivos pero han dejado graves vacíos legales respecto a los derechos civiles fundamentales. Un ejemplo de estos acontecimientos son las grandes expansiones mineras que se realizan en todo Latino América. La forma desigual y peligrosa en que tantas poblaciones están luchando contra estos proyectos en México, Guatemala, Honduras, Perú, Chile, Argentina. Nos acercamos a una comprensión importante: es necesario que la ética retroalimente estos sistemas de justicia en una dinámica profunda y eficaz. Habermas lo plantea con precisión en el siguiente párrafo.³”La autonomía no es algo que un sistema jurídico cobre por sí y

¹Held, Mac Grew,Goldblantt y Perntaon,GlobaTransformations:politics, Economics and Culture.PolitoPress,Cambridge

²Teoría de la justicia ,

³Habermas, j .(1991).Escritos sobre moralidad y eticidad. Barcelona. Editorial Anagrama,p.123.



para sí solo. Autónomo es un sistema jurídico solo en la medida en que los procedimientos institucionalizados para la producción legislativa y para la administración de justicia garantizan una formación imparcial del juicio y la voluntad común y por esta vía permiten que penetre, tanto en el derecho como en la política, una racionalidad de tipo ético.” Es indudable que es necesario la globalización de una ética que rija la protección de la biodiversidad planetaria, una ética que transcurra en el acontecer de la política, una ética que logre una obligatoriedad en su cumplimiento. El devenir biológico y vivencial de millones de seres depende de las transformaciones que se puedan lograr respecto a las tendencias mercantilistas y puramente utilitarias de la globalización, los tratados de libre comercio y los ajustes estructurales. Al respecto, nos dice el Pnuma, 2011: “pese a los progresos en el establecimiento de marcos institucionales y legales, el medio ambiente sigue sin recibir la prioridad política y presupuestaria que merece. Políticas implícitas basadas en el corto plazo profundizan el deterioro ambiental.” Sin duda las tendencias gubernamentales en América Latina han priorizado por la explotación de los recursos naturales sin prevenir los efectos en el agua, la tierra y las poblaciones. Los derechos intergeneracionales han sido negados por estrategias cortoplacistas que han puesto al mejor postor recursos vitales para las presentes y futuras generaciones.

En la crisis de valores y la incertidumbre respecto a nuestras interrelaciones con la naturaleza se hace cada vez más necesario la aplicación de un pensamiento sistémico. Una comprensión holística de los fenómenos socio-políticos y ambientales. Con respecto al tratamiento del agua esto es crucial Philip Ball nos dice que:⁴“no podemos eludir la conclusión de que el agua constituye una fuerza de cambio social para la humanidad, un recurso precioso que debemos atesorar, explotar y usar sabiamente, ya que la alternativa sería la privación, la enfermedad, la degradación medioambiental, el conflicto y la muerte.” La búsqueda de la forma en que podamos integrar una noción de gobernabilidad y de productividad que comprenda la complejidad de lo concerniente a las políticas de desarrollo y a la protección de la naturaleza es una tarea que debe ser integral. Es necesaria una teoría política que revise la composición del estado y el papel de este en cuanto sistema. La gobernabilidad que conforma instituciones para la protección ambiental y por otro lado constituye instituciones que a ultranza buscan inversiones y privilegian proyectos de alto riesgo ambiental y social es algo que debe revisarse profundamente. Los efectos en la naturaleza planetaria de las políticas de explotación de los recursos son evidentes: calentamiento global, vastas regiones contaminadas por agroquímicos, millones de personas que deben consumir agua embotellada porque se descuidaron las fuentes de agua subterráneas y superficiales. La figuración de una esfera del agua y la posibilidad político económica que permita el trabajo internacional eficiente y efectivo y eficaz, para protegernos cuidando la naturaleza, cuyo vínculo esencial es el agua, es sustancial y necesario. Los nodos constitutivos para una tarea que comprende indispensablemente criterios del pensamiento complejo han de partir además de los principios y variantes científicas y técnicas, de un trabajo axiológico.

Este trabajo ha de comprender una transvaloración de los valores predominantes que anteponen el utilitarismo a valores esenciales para la vida. Según Rawls⁵“el utilitarismo permite en condiciones iguales mayores desigualdades.” Los valores que deberían regir las

⁴Ball Philip (2010). H2o .Una biografía del Agua. Fondo de Cultura Económica ,pag 18.

⁵Rawls John, Teoría de la Justicia ,Fondo de Cultura Económica



TRIBUNAL
LATINOAMERICANO
DEL AGUA



TRIBUNAL
LATINOAMERICANO
DEL AGUA

conductas para la realización de la justicia ambiental y social están en la intuición primaria de nuestra existencia.

Nuestra tarea en el TLA ha consistido en afirmar valores y principios éticos y científico técnicos que delimiten estas tendencias que han contribuido en gran medida a provocar la crisis socio ambiental que acontece en el planeta y que afecta, por lo general a los más pobres, a las comunidades rurales, a los que no han podido elegir el desarrollo y las condiciones en que deberían desenvolverse.

Coincidimos en que la alimentación de la humanidad es un gran reto pero es indudable que el agua es el alimento esencial para el desarrollo y para la vida. Es muy mal negocio cualquier tipo de desarrollo que ponga en peligro las fuentes de agua y la salud de las personas.

Las consideraciones anteriores son producto de experiencias que hemos conocido con los casos de las plantaciones de soja en Argentina o la palma africana en Colombia y Ecuador. En lo que respecta a las plantaciones de piña en Costa Rica se está preparando un informe por parte de los observadores internacionales de ambos tribunales, esto con la finalidad de marcar la ruta a seguir. En principio nuestro interés consiste en lograr una cooperación de las partes para lograr la mitigación de impactos, disminuir los riesgos de afectación en los ecosistemas hídricos y cooperar en la búsqueda de los parámetros que establezcan una planificación territorial respecto a la producción, para así, lograr la protección de los cuerpos de agua y los ecosistemas hídricos que están en riesgo.

Fraternalmente

Javier Bogantes
Presidente TLA

CC. Sr. Christian Herrera. Presidente, CANAPEP
Sr. Erick Quirós, Director Superior de Operaciones Regionales, Ministerio de
Agricultura y Ganadería



Anexo3

DERECHO HUMANO AL AGUA

MSc. Mario Peña Chacón¹

“La escasez de agua no sólo puede llevar a un desastre ecológico y humano y, desde luego, frenar el desarrollo, sino que puede llegar, por sus consecuencias, a constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Indudablemente, la falta de un elemento vital como es el agua produce declive económico, pobreza, enfermedades, muertes prematuras que son origen de tensión social e inestabilidad política que fácilmente originan conflictos internos que pueden convertirse en internacionales”

Alberto Herrero de la Fuente.

Según el II Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el mundo, el planeta Tierra cuenta con mil cuatrocientos millones de kilómetros cúbicos de agua, de los cuales el 97.5% corresponde a agua salada. Del 2.5% restante de agua dulce, 68.7% corresponde a agua inaccesible congelada en los polos, el 30.1% se encuentra en el subsuelo, y únicamente el 0.4% proviene de ríos, lagos y de la atmósfera. Entre el 25% y 40%

¹ Profesor de Derecho Ambiental de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica y de las Maestrías de Derecho Ambiental y Derecho Público Comparado Franco-latinoamericano del Sistema de Estudios de Posgrados de



del agua potable que consume el mundo proviene del subsuelo. El agua, un bien abundante y venerado por su capacidad de dar vida, se ha convertido en un recurso escaso.

El agua dulce del planeta está distribuida de forma irregular. Actualmente el continente asiático alberga el 60% de la población mundial y dispone sólo del 30% de los recursos hídricos del planeta, mientras que América del Sur alberga el 6% de la población mundial y disfruta del 26% de los recursos hídricos del mundo.

En el mundo, mil millones de personas (20%) no tienen acceso al agua potable y dos mil seiscientos millones (40%) carecen de instalaciones de saneamiento básicas. Se calcula que para el año 2025, cerca de cinco mil quinientos millones de personas tendrán escasez de agua, siendo que anualmente mueren entre cinco y diez millones de personas en el mundo por uso de agua no tratada. Según datos de la UNICEF, en el mundo, más de 1.5 millones de niños mueren cada año debido a diarreas, esto significa que un niño o niña muere cada 2,8 minutos, debido, en gran medida a la falta de condiciones de agua y saneamiento en su vivienda, por lo que estamos ante un problema de dignidad humana. El costo social asociado al tratamiento de enfermedades relacionadas con la contaminación del agua asciende a la suma de 125 billones de dólares por año.

De acuerdo con la Organización Meteorológica Internacional, alrededor de 34 países van a experimentar serias dificultades de aprovisionamiento para el año 2025. En la actualidad cerca de 29 países ya sufren de escasez de



aguas moderada o severa. El número de personas que viven en países que sufren escasez va a aumentar de unos 132 millones a unos 653 millones en el año 2025, lo que representará entre un 13% y un 20% de la población mundial.

Se estima que el 40% de la población mundial vive en zonas vulnerables a inundaciones y a la elevación del nivel del mar. El cambio climático ha conducido a una alteración en los niveles de lluvia, agudizando la escasez en aquellas regiones que ya experimentaban ese problema. Por si fuera poco, el deshielo de los glaciales es acelerado y muchos de ellos ubicados en el Asia Central podrían desaparecer para el año 2100, lo que afectaría negativamente la vida en la región.

Las mujeres de los países en vías de desarrollo son las más afectadas por la escasez de agua. En África y Asia, muchas de ellas juegan un rol fundamental en el transporte del líquido.

Mientras la tasa de crecimiento demográfico se ha duplicado durante el último siglo, el consumo de agua se ha multiplicado por seis. Para el año 2030, se estima que la demanda por el preciado líquido aumentará en un 60%. Actualmente, un africano consume en promedio 30 litros por día, un palestino 70, un israelí 260 litros, un estadounidense 700, y un europeo 200. Se calcula que el agua necesaria para hacer crecer la comida para las necesidades diarias de un individuo es de 2700 litros.



Latinoamérica no escapa de esta realidad. Según el informe realizado por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente PNUMA-2003, América Latina pierde mil millones de dólares anuales por la degradación de suelos, ha perdido más de cincuenta millones de hectáreas de bosques en los últimos treinta años, y más de setenta millones de sus habitantes no tienen acceso a agua potable. Por su parte, en Centroamérica, la cobertura del servicio de agua potable pasó de 86,7% en 2000 a 91,6% en el 2008; en el área rural ese porcentaje es menor (80%) y todavía cerca de 4,5 millones de personas no tienen acceso a este líquido.²

Costa Rica recibe más de 167 km³ de precipitaciones anuales, dispone 112,4 km² de recurso hídrico, posee 34 cuencas hidrográficas y cuenta con un índice de cobertura de agua para consumo humano de un 89,5%. Por su parte y de acuerdo con la encuesta nacional de Hogares de Costa Rica, el 24,1% de la población cuenta con alcantarillado o cloaca, el 72,3% utiliza tanque séptico, el 0,5% otro sistema y el 3,1% utiliza pozo negro o letrina, no hay población en la actualidad que defeque al aire libre. La meta para el año 2015 es eliminar el porcentaje que utiliza letrina o pozo negro, de manera que cada hogar tenga un tratamiento a través de una red de alcantarillado o un tratamiento individual. Otra de las metas para el año 2015 es pasar de una cobertura de 3,6% con tratamiento de aguas residuales luego del alcantarillado sanitario a un 28%.³

² Información obtenida del Informe del Estado de la Región 2011, disponible en la siguiente dirección: <http://www.estadonacion.or.cr/index.php/biblioteca-virtual/centroamerica>

³ Décimo séptimo Informe del Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible, ponencia “Agua Potable y Saneamiento” redactada por Arias Zúñiga, Ana Lorena, disponible en la siguiente dirección: http://www.estadonacion.or.cr/images/stories/informes/017/Armonia/Arias_Ana_Lorena_Sector_Agua_Potable_y_Saneamiento.pdf



I. GENERALIDADES.

El agua es una necesidad humana indispensable para la vida, esencial para vivir con dignidad. Sin agua no hay vida posible. Se trata de un derecho humano personalísimo, *urbi et orbi*, *erga omnes*, que debe ser acatado por cualquier sociedad y todo Estado. Resulta ser una condición esencial, previa, que condiciona la existencia y el ejercicio de cualquier otro derecho humano⁴.

Parte de la doctrina ha sostenido que el derecho a acceder al agua encuadra dentro de la categoría de Derechos Humanos, al menos como presupuesto o desarrollo de distintos derechos reconocidos en los acuerdos internacionales, tales como el derecho a la vida, salud, calidad de vida, domicilio, vida privada, alimentación adecuada, entre otros. Discutir si el derecho al agua es un derecho humano autónomo, o accesorio de otro derecho principal, carece de sentido y se torna en una discusión innecesaria, pues en ambos casos será objeto de protección por parte del derecho.

Dentro de la clasificación histórica de los Derechos Humanos, el derecho al acceso al agua formaría parte de los Derechos Humanos de primera generación por ser anterior a la formación del mismo Estado, y por tratarse de un derecho intrínseco a la naturaleza humana, por lo que la función gubernamental deviene únicamente en reconocerlo y regularlo. Por su parte, el derecho a la acción pública en protección del agua es posterior al establecimiento del Estado, y por tanto se ejerce frente a éste,

⁴ Mathus Escorihuela, M., “El derecho al agua en el Derecho Argentino”, en *El Derecho al Agua*, Editorial Thomson Aranzadi, Navarra, 2006, página 225.



por lo que necesita de su plena intervención para su debida implementación y protección, visto de esta perspectiva compartiría características con los derechos económicos, sociales y culturales, y con los derechos de la solidaridad.

Con el advenimiento del Derecho Ambiental y el enfoque ecosistémico, el agua no puede ser vista de manera aislada de los demás recursos que le dan sustento, como lo son bosques y suelos, lo que le da una dimensión integradora en el desenvolvimiento de la totalidad de los ecosistemas. Como bien lo afirma el autor Miguel Mathus Escorihuela, es a partir de esta nueva visión que el derecho al agua adquiere otro contenido, porque ya no puede ser, solamente, la forma de satisfacer la sed, ni las necesidades complementarias más elementales del ser humano. Ahora, cumple y debe satisfacer otras necesidades igualmente esenciales. Debe cumplir servicios y fines ambientales que son imprescindibles para el mantenimiento de la biodiversidad y de los ecosistemas, como, por ejemplo, el mantenimiento de caudales mínimos de estiajes en cursos de agua; los aportes mínimos para el mantenimiento de humedales conforme a la Convención Ramsar; conservación de la flora y la fauna ictícola en pantanos y embalses manteniendo niveles operativos mínimos⁵.

El derecho humano al agua, como cualquier otro derecho no es ilimitado ni irrestricto⁶, factores como su carácter finito, su vulnerabilidad y los costos económicos que requiere su preservación, distribución y tratamiento, llevan a desechar una visión

⁵ Mathus Escorihuela, M., “El derecho al agua en el Derecho Argentino”, en *El Derecho al Agua*, Editorial Thomson Aranzadi, Navarra, 2006, página 226.

⁶ “Sabido es que ningún derecho es absoluto, sino que todos, incluso los que hoy denominamos humanos, deben ejercitarse en consonancia con las obligaciones que consecuentemente acarrear: tales obligaciones, procuran compatibilizar los derechos con las restantes exigencias que la vida en sociedad impone.” Pinto, M. y otros, “Configuración del derecho al agua: del uso común al derecho humano. Particularmente de su integración y expansión conceptual”, en *Derecho al Agua*, Editorial Thomson Aranzadi, Navarra, 2006, página 307.



del derecho al agua como un reconocimiento a su acceso inmediato, ilimitado y gratuito a todos sus usuarios y para todos sus distintos usos⁷.

En el plano internacional, este derecho fue reconocido expresamente por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución sobre Derecho Humano al Agua y el Saneamiento A/64/L63/Rev de agosto del 2010, por medio de la cual:

1. Declara el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;
2. Exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento;

A la vez, este derecho fundamental es reconocido en varios instrumentos jurídicos tales como la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra las

⁷ El Principio Cuatro de la Declaración de Dublín de 1992 dispone “El agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos en competencia a los que se destina y debería reconocérsele como un bien económico.”



Mujeres⁸ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁹, también en Convenios de Derecho Internacional Humanitario, tales como el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a las víctimas de los conflictos armados internacionales, (Protocolo I) de 1977, y el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II de 1977), así como en Declaraciones Ministeriales como la Declaración de Mar del Plata de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua de 1977¹⁰; Declaración de Dublín sobre Agua y Desarrollo Sostenible de 1992¹¹; Declaración Ministerial del Foro Mundial del Agua de Kyoto de 2003; de forma regional en la Carta Europea del Agua de 1968; Carta Europea de los Recursos del Agua de 2001 y la Recomendación 1731 de 2006 del Consejo de Europa “Contribución de Europa por el mejoramiento de la gestión del Agua”; y la Convención de 1992 sobre la protección y la utilización de los recursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales, adoptado en Londres en 1999 en el marco de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas; Carta Africana de los derechos y bienestar del niño de 1990; Convención Africana para la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales de 2003; Protocolo a la Carta Africana de los derechos del hombre y de los pueblos sobre los derechos de la mujer en África de 2003; Carta de las Aguas del Río Senegal de 2002; Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador) de 1988¹².

⁸ “Los Estados Partes asegurarán a las mujeres el derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas particularmente en las esferas de (...) el abastecimiento de agua.”

⁹ Se exige a los Estados Partes que luchen contra las enfermedades y la malnutrición mediante “el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre.”

¹⁰ “Todas las personas, sin importar su estado de desarrollo y su condición económica y social, tienen el derecho a acceder a agua potable en cantidad y calidad equivalente para cubrir necesidades básicas.”

¹¹ “Es esencial reconocer ante todo el derecho fundamental de todo ser humano a tener acceso a un agua pura y al saneamiento por un precio asequible.”

¹² Lastimosamente la Declaración Ministerial del IV Foro Mundial del Agua de México en 2006 omitió cuidadosamente toda mención al derecho humano al agua como lo propusieron Venezuela, Cuba y Uruguay, o al derecho fundamental al agua en lo que se refiere a las necesidades básicas para la vida, tal y como lo propuso la Unión Europea.



Su desarrollo jurídico, previo a su reconocimiento expreso por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas de agosto del 2010, devino de la interpretación auténtica que realizó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en su 29 sesión celebrada en Ginebra, del 11 al 29 de noviembre de 2002, y de la que se da cuenta en su Observación General número 15 titulada “El derecho al agua.”

II. DEFINICION.

Según esta interpretación, la fundamentación jurídica del derecho al agua se construye a partir de los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 19 de diciembre de 1966, que al efecto disponen:

Artículo 11:

1. *Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.*
2. *Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán individualmente y mediante cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesiten para:*
 - a) *Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos, mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la*



- b) *divulgación de los principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regimenes agrarios de modo que se logre la explotación y utilización más eficaces de las riquezas naturales;*
- c) *Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.*

Artículo 12-

- 1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*
- 2. *Entre las medidas que adoptarán los Estados Partes en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*
 - a) *La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de los niños;*
 - b) *El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;*
 - c) *La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole y la lucha contra ellas;*
 - d) *La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.*

El derecho humano al agua deriva entonces del derecho a un nivel o calidad de vida adecuada y del derecho a la salud, siendo indispensable para asegurar condiciones humanas mínimas de existencia. Así lo entendió el Comité en su Observancia General número 15, cuando al referirse a los artículos 11 y 12 del Pacto expresó:

“En el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto se enumeran una serie de derechos que dimanan del derecho a un nivel de vida adecuado, “incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados” y son indispensables para su realización. El uso de la palabra “incluso” indica que esta enumeración de derechos no pretendía ser exhaustiva. El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una



de las condiciones fundamentales para la supervivencia. (...) El derecho al agua también está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud (párrafo 1 del artículo 12) y al derecho a una vivienda y una alimentación adecuadas (párrafo 1 del artículo 11). Este derecho debe considerarse conjuntamente con otros derechos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, en primer lugar el derecho a la vida y a la dignidad humana.”

De esta forma, el Comité en su Observación General número 15, definió el derecho humano al agua como:

“El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”

Definición similar adopta la Organización Mundial de la Salud:

“Derecho a un acceso al agua de suficiente limpieza y en suficiente cantidad para satisfacer las necesidades humanas, incluyendo entre ellas, como mínimo, las relativas a bebida, baño, limpieza, cocina y saneamiento.”

III. CONTENIDO.

III.1 Accesibilidad física y económica.



Un aspecto primordial del derecho humano al agua es la accesibilidad al recurso por parte de los usuarios. Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, esta accesibilidad debe verse en dos dimensiones, una física y otra económica.

En cuanto a la accesibilidad física, ésta se refiere a que el recurso hídrico, para uso personal y doméstico, debe estar al alcance de todos los usuarios tanto en sus hogares, instituciones educativas, centros de trabajo, o en sus cercanías inmediatas¹³. Lo anterior no significa que todo hogar deba ser abastecido por redes de distribución de agua y que el servicio deba ser gratuito¹⁴, sino únicamente la posibilidad de todas de poder conectarse a las redes existentes tanto de acueducto como de alcantarillados sanitarios, o bien de tener un acceso físico cercano a una fuente de agua¹⁵.

La obligación estatal de proveer agua a sus habitantes como parte del derecho humano al acceso físico al agua, podría implicar el trasvase del recurso de zonas ricas desde una perspectiva hídrica a otras donde priva la escasez del mismo, o bien, el traslado de poblaciones enteras hacia aquellas zonas geográficas hídricamente privilegiadas, lo cual no debe afectar, ni mucho menos menoscabar otros derechos

¹³ Muchos Estados históricamente no han proveído de agua a las poblaciones marginadas y pobres, forzándolas a comprar agua embotellada, o bien a proveerse de camiones cisternas a precios muy superiores a los establecidos en las tarifas de servicio público.

¹⁴ El Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, publicado en la Gaceta número 177 del 16 de setiembre de 2006, Alcance número 66, en su numeral 8 establece “Los servicios prestados por A y A sus clientes, por Ley no podrán ser gratuitos, así se trata de entidades públicas nacionales, regionales o municipales.”

¹⁵ La Ley General del Agua Potable de Costa Rica dispone que El Ministerios de Obras Públicas, por medio del Departamento de Obras Hidráulicas, o la respectiva Municipalidad en su caso, podrán construir fuentes públicas en los sistemas de abastecimiento de aguas potables a fin de ofrecer un servicio gratuito al público



humanos reconocidos internacionalmente, como lo son los derechos consuetudinarios de uso, aprovechamiento y conservación del recurso hídrico que poseen las poblaciones rurales e indígenas, así como sus derechos ancestrales y sagrados sobre las tierras que habitan y sobre los recursos naturales, en el entendido que debe prevalecer el derecho a la autodeterminación de los pueblos, así como el principio de participación ciudadana en materia ambiental, por sobre factores meramente hidrológicos, geográficos y económicos.¹⁶

Aspectos tales como el grado de concentración demográfica, la ubicación rural o urbana, o el grado de desarrollo económico del Estado, son relevantes para determinar el grado de cumplimiento de este derecho. Además, la seguridad e integridad física de los usuarios no debe verse amenazada durante el acceso al recurso hídrico.

Por su parte, la accesibilidad económica está directamente relacionada con su costo económico, el cual debe tener un precio asequible, que no ponga en peligro ni comprometa el ejercicio de otros derechos reconocidos por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos, incluso a los sectores más vulnerables, marginados y desprotegidos de la población, sin discriminación alguna. De ahí el deber estatal de proveer del servicio y accesibilidad

¹⁶ Al respecto la recientemente aprobada Ley de los Recursos Hídricos del Paraguay en su artículo 22 dispone: “El respeto y la preservación de los derechos consuetudinarios de uso, aprovechamiento y conservación de los recursos hídricos por parte de las comunidades indígenas tiene prioridad sobre cualquier otra utilización de los mismos.”



a las poblaciones rurales campesinas y zonas indígenas, aún en aquellos casos donde no exista recuperación de costos por parte del ente proveedor. Lo anterior no implica necesariamente que el servicio deba ser gratuito, sin contraprestación alguna por parte de los usuarios, pues la preservación, mantenimiento, distribución y tratamiento del agua implican gastos para el suplidor del servicio, razón por la cual, la estructura tarifaria debe estar estructurada de tal forma que permita la recuperación de los costos económicos y castigue el desperdicio. En aquellos casos donde estén de por medio sectores de población marginados y desprotegidos, el Estado deberá tomar medidas necesarias para garantizarles tanto el acceso físico, como económico al recurso¹⁷.

Para la Organización Mundial de la Salud, si un miembro de una familia, por lo general una mujer o niña, debe caminar horas para recoger el agua necesaria para el consumo diario familiar, o si los costos económicos son tan prohibitivos que lleven a la familia a sacrificar otros derechos esenciales, como la educación, alimentación, o bien se consume agua contaminada, los miembros de esa familia no disfrutaban de su derecho al agua accesible. Según dicha organización, para que el costo del agua sea considerado accesible, un individuo no debería gastar más del cinco por ciento de sus ingresos en adquirirla.

¹⁷ “Por ello deben efectuarse consideraciones en torno a la vigencia de los derechos humanos, la salubridad, la sustentabilidad del servicio, a los planes de operación y expansión, a las políticas sociales del Estado, a la regresividad o progresividad de la estructura tarifaria, subsidios cruzados, coeficientes zonales, de hábitat, etc., la rentabilidad del concesionario, los niveles de universalización y calidad del servicio, etc. En síntesis, cuestiones muchas de ellas, vinculadas más, a la política – en tanto decisión y planificación – en materia de servicios públicos de agua y saneamiento, que a lo estrictamente jurídico” Pinto, Mauricio y otros, “Configuración del derecho al agua: del uso común al derecho humano. Particularmente de su integración y expansión conceptual”, en Derecho al Agua, Editorial Thomson Aranzadi, Navarra, 2006, página 312.



III.2. Calidad y Cantidad.

Otros aspectos que forma parte del contenido del derecho humano al agua son su calidad y cantidad. En la Observancia número 15 el Comité señaló que debe tratarse de agua que sea salubre y no contenga microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas, además debe tener color, olor y sabor aceptables, para cada uso personal o doméstico. De esta forma, el agua para la ingesta humana debe ser potable, o sea, libre de sustancias peligrosas para la salud, para los demás usos, el agua no necesariamente debe ser potable.

En cuanto a la cantidad, la Observancia de comentario expone que el abastecimiento de agua debe ser suficiente para los usos personales y domésticos, entre los que están incluidos el consumo, saneamiento, colada, preparación de alimentos e higiene personal y doméstica. Según datos de la Organización Mundial de la Salud, de 50 a 100 litros diarios por persona son suficientes para cubrir las necesidades básicas, estableciendo 20 litros de agua potable por persona como la cantidad mínima por debajo de la cual se entiende que no existe un abastecimiento de agua digno¹⁸.

¹⁸ El ser humano necesita al menos de 3 a 5 litros diarios de agua potable para su estricta supervivencia, además según lo afirma el autor Gleick¹⁸, la cantidad mínima necesaria para garantizar un nivel mínimo de protección de la salud es un total de 50 litros por persona por día, distribuidos de la siguiente manera: 5 litros para agua de boca, 20 litros para los servicios de saneamiento, 15 litros para agua e higiene y 10 litros para la preparación de la comida.



III.3. Uso personal y doméstico.

Por uso personal o doméstico, debe entenderse el agua necesaria para garantizar la vida y la salud, y únicamente para aquellos usos esenciales para el hombre y su núcleo familiar, tales como alimentación, higiene, lavado, así como el uso de agua para saneamiento.¹⁹ Queda por fuera del derecho humano al agua aquellos usos distintos a los domésticos y personales, tales como los comerciales, industriales, agricultura extensiva²⁰, o la obtención de energía eléctrica.

Distinta calificación merecería el uso de agua para la producción de alimentos de autoconsumo en pequeña escala (agricultura de subsistencia), por parte de los grupos menos favorecidos como lo son las comunidades de campesinos rurales y grupos indígenas, ya que el uso que le dan al recurso hídrico en estas actividades es esencial para asegurar su propia alimentación, factor indispensable para garantizar su vida y su salud. Por ello, el uso de agua para riego de productos agrícolas de

¹⁹ 90% de las aguas residuales de los países en desarrollo son vertidas directamente en los distintos cuerpos acuáticos sin ningún tipo de tratamiento previo, causando que el 50% de los ríos más importantes del mundo se encuentren seriamente contaminados. La contaminación de los cuerpos acuáticos superficiales y subterráneos pueden constituir una violación al derecho humano al agua. La contaminación de aguas en Nigeria fue declarada una violación al derecho a la alimentación y a un ambiente ecológicamente favorable al desarrollo, bajo la Carta Africana de Derechos Humanos. De esta forma, para evitar la violación al derecho humano al agua mediante la contaminación de los cuerpos acuáticos, los distintos Estados deben establecer limitaciones e implementar tecnologías que sean necesarias para cumplir con los estándares preestablecidos.

²⁰ Para la Organización Mundial de la Salud, el agua usada para fines agrícolas no estaría comprendida en el concepto de necesidades mínimas, especialmente en tierras áridas, debido a la cantidad tan elevada requerida para la producción de alimentos, estimándose que el agua necesaria para hacer crecer la comida para las necesidades diarias de un individuo es de 2700 litros, lo cual podría poner en peligro la satisfacción de otras necesidades básicas. El 70% del total de agua consumida en el mundo es utilizada en la agricultura.



subsistencia, por parte de estas comunidades, debe tenerse por incorporado dentro del contenido del derecho humano al agua²¹.

Los usos personales y domésticos del recurso hídrico deben prevalecer por sobre los usos industriales, agroindustriales, riego para usos agropecuarios, riego para usos no agropecuarios, hidroeléctricos, desarrollo de la fuerza hidráulica, turismo, acuicultura, recreativos, transporte y otros. Esta prioridad, debe darse en armonía con la satisfacción de las necesidades del ecosistema como garante de la sostenibilidad del recurso. Al respecto la Agenda 21 en su apartados 18.2. y 18.3 dispone:

“El agua se necesita en todos los aspectos de la vida. El objetivo general es velar por que se mantenga un suministro suficiente de agua de buena calidad para toda la población del planeta y preservar al mismo tiempo las funciones hidrológicas, biológicas y químicas de los ecosistemas, adaptando las actividades humanas a los límites de la capacidad de la naturaleza y combatiendo los vectores de las enfermedades relacionadas con el agua. Es preciso contar con tecnologías innovadoras, entre ellas las tecnologías locales mejoradas para aprovechar plenamente los recursos hídricos limitados y protegerlos contra la contaminación.”

“La escasez generalizada de recurso de agua dulce, su destrucción gradual y creciente contaminación, así como la implantación progresiva de actividades incompatibles en muchas regiones del mundo, exigen una planificación y una ordenación integradas de los recursos hídricos. Esa integración ha de abarcar todos los tipos de masas interrelacionadas de agua dulce, tanto las aguas superficiales como las subterráneas, y ha de tener debidamente en cuenta los aspectos de la calidad y

²¹ Así lo dispone el artículo 5 inciso aa) de la Ley de los Recursos Hídricos del Paraguay que incorpora dentro de los usos para fines domésticos a la producción agraria básica para el consumo del núcleo familiar.



cantidad del agua. Debe reconocerse el carácter multisectorial del aprovechamiento de los recursos hídricos en el contexto del desarrollo socioeconómico, así como la utilización de esos recursos para fines múltiples como el abastecimiento de agua y el saneamiento, la agricultura, la industria, el desarrollo urbano, la generación de energía hidroeléctrica, la pesca en aguas interiores, el transporte, las actividades recreativas, la ordenación de las tierras bajas y las planicies y otras actividades. Los sistemas racionales de utilización del agua para el aprovechamiento de las fuentes de suministro de agua, sean de superficie, subterráneas u otras posibles, deben estar apoyados por medidas concomitantes encaminadas a conservar el agua y reducir al mínimo el derroche. Sin embargo, cuando sea necesario, habrá de darse prioridad a las medidas de prevención y control de las inundaciones, así como al control de la sedimentación."

En el nuevo enfoque ecosistémico de la gestión integrada del recurso hídrico, toma especial relevancia el tema de los caudales ambientales como garantes de la sostenibilidad del recurso hídrico y por tanto, del derecho humano al agua.

Por caudal ambiental se debe entender "El régimen hídrico que se establece en un río, humedal o zona costera para sustentar ecosistemas y sus beneficios donde hay empleos del agua que compiten entre si y donde los caudales están regulados. Debe distinguirse entre la cantidad de agua que se necesita para sustentar un ecosistema en su estado cercano a prístino, y la que podría eventualmente asignarse al mismo luego de un proceso de evaluación ambiental, social y económica. Es último recibe el nombre de caudal ambiental, y será un caudal que sustente el ecosistema en un estado menos que prístino²²."

²² Dyson Megan, Bergkamp Ger, y John Scanlon, "Caudal, elementos esenciales de caudales ambientales", Unión Mundial para la Naturaleza, 2005, página 3. // Sobre el tema el Dr. Eduardo Astorga en su ensayo "La Valoración Ambiental del Territorio, uno de los servicios ambientales del Agua" expone: "... se entiende caudal ecológico, al caudal mínimo de agua que se requiere conservar en el cauce natural, de forma de asegurar la supervivencia de los



La nueva ley de los Recursos Hídricos del Paraguay define caudal como “aquel no derivable de una fuente producto de la particularidad hidrográfica de cada región, de tal forma que garantice un flujo mínimo continuo y permanente, que permita, aguas abajo de todo aprovechamiento a lo largo del cauce, una estabilidad del ecosistema y satisfacer la necesidad de usos comunes²³.”

La forma de regular los caudales es por medio infraestructura como diques y presas, o bien, por cambios en las políticas y derechos de asignación de aguas. Su importancia radica en que los mismos contribuyen en forma sustancial a la salud de los distintos ecosistemas. Suprimirle a un río o a un acuífero estos caudales no sólo daña el ecosistema acuático, sino que también amenaza a las personas y comunidades que dependen del mismo. En el caso más extremo, la ausencia a largo plazo de caudales pone en riesgo la existencia misma de ecosistemas dependientes, y por tanto, las vidas, los medios de subsistencia y la seguridad de comunidades e industrias río abajo. La ausencia de caudales ambientales pone en riesgo la existencia misma de ecosistemas, personas y economías²⁴.

diversos componentes y funciones de los ecosistemas acuáticos, no existiendo en Chile una recopilación de antecedentes, lo que factibiliza sólo la utilización de metodologías con base hidrológica y metodologías más completas para su determinación como las que actualmente son comunes Estados Unidos y Europa, en donde se comenzó por destinar, para la preservación de los ecosistemas dulceacuícolas, un caudal que fluctúa alrededor del 10% del caudal medio original del río. No obstante esta fórmula se dificulta en zonas áridas, semiáridas y subhúmedas, los caudales presentan una alta variabilidad de nivel anual e interanual.”

²³ Artículo 5 inciso II). Misma definición adopta el proyecto de ley del Recurso Hídrico de Costa Rica en su Artículo 2 inciso d).

²⁴ Dyson Megan, Bergkamp Ger, y John Scanlon, “Caudal, elementos esenciales de caudales ambientales”, Unión Mundial para la Naturaleza, 2005, página 4.



IV. OBLIGACIONES ESTATALES.

Como obligaciones básicas de los Estados respecto al derecho humano al agua, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Observancia General número 15 estableció las siguientes:

- a) Garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua que sea suficiente y apta para el uso personal y doméstico y prevenir enfermedades;
- b) Asegurar el derecho de acceso al agua y las instalaciones y servicios de agua sobre una base no discriminatoria, en especial a los grupos vulnerables o marginados;
- c) Garantizar acceso físico a instalaciones o servicios de agua que proporcionen un suministro suficiente y regular de agua salubre; que tenga un número suficiente de salidas de aguas para evitar unos tiempos de espera prohibitivos; y que se encuentren a una distancia razonable del hogar;
- d) Velar porque no se vea amenazada la seguridad personal cuando las personas tengan que acudir a obtener el agua;
- e) Velar por una distribución equitativa de todas las instalaciones y servicios de agua disponibles;
- f) Adoptar una estrategia y un plan de acción nacionales sobre el agua para toda la población; la estrategia y el plan de acción deberán ser elaborados y periódicamente revisados en base a un proceso



participativo y transparente; deberán prever métodos, como el establecimiento de indicadores y niveles de referencia que permitan seguir de cerca los progresos realizados: el proceso mediante el cual se conciben la estrategia y el plan de acción, así como el contenido de ambos, deberán prestar especial atención a todos los grupos vulnerables o marginados;

- g) Vigilar el grado de realización, o no realización, del derecho al agua;
- h) Poner en marcha programas de agua destinados a sectores concretos y de costo relativamente bajo para proteger a los grupos vulnerables y marginados;
- i) Adoptar medidas para prevenir, tratar y controlar las enfermedades asociadas al agua, en particular velando por el acceso a uno servicios de saneamiento adecuados.

Además, los Estados deben proveer a los usuarios de recursos judiciales y administrativos efectivos para la correcta defensa del derecho. De igual forma, y en el plano internacional, el Comité se refiere a la prohibición por parte de los Estados de tomar medidas que obstaculicen, directa o indirectamente, el ejercicio del derecho al agua potable en otros países, debiendo abstenerse en todo momento de imponer embargos o medidas semejantes que impidan el suministro de agua, así como de aquellos bienes y servicios esenciales para garantizar el derecho al agua, y expresamente afirma "el agua no debe utilizarse jamás como instrumento de presión político y económica."

V. DERECHO HUMANO AL AGUA Y LOS USOS COMUNES.



En cierto sector de la doctrina exista la errónea creencia acerca de que el uso común de las aguas de dominio público, contemplado en los Códigos Civiles de descendencia napoleónica y las Leyes de Aguas, abarcaba ya de por sí, el derecho humano al agua.

Mediante los usos comunes autorizados todos los sujetos pueden utilizar las aguas superficiales en forma artesanal, para beber, lavar ropa, bañarse y abrevar o bañar caballerías y ganado sin necesidad de una concesión o un permiso de uso. Estos usos comunes pueden llevarse a cabo siempre y cuando no produzcan una alteración de la calidad de las aguas y estas discurran por sus cauces naturales sin ser desviadas.

Como bien lo señala el autor Embid Irujo en su artículo “El derecho al agua en el marco de la evolución del derecho de aguas” los usos comunes no encajan dentro de la moderna concepción del derecho humano al agua, pues los primeros se ejercen únicamente sobre las aguas superficiales siempre que éstas discurran por sus cauces naturales, mientras que el derecho humano al agua no hace diferencia alguna entre aguas superficiales y aguas subterráneas. A la vez, los usos comunes no implican ningún tipo de obligación activa por parte de los Estados, sino que la posición estatal debe ser pasiva, únicamente permitiendo a los particulares el acceso al agua, mientras que el derecho humano al agua implica una serie de obligaciones tanto activas como omisivas para los distintos estados con el fin de dar cumplimiento a sus preceptos. Mientras que el derecho humano incluye el acceso a agua de calidad, así como el acceso a sistemas de saneamiento, el sistema tradicional de usos comunes nada dispone al respecto. Asimismo, los usos comunes de beber, lavar ropa y bañarse, si estarían en correlación con los usos personal y doméstico que contempla el



derecho humano al agua, pero los usos de abreviar o bañar caballerías y ganado, estarían fuera de esta concepción. Por último, los usos comunes del año fueron diseñados para ser ejercidos por sujetos individuales, mientras que el derecho humano al agua es concebido además para grupos, comunidades y poblaciones indígenas y rurales.

Todas las anteriores razones esbozadas llevan a la ineludible conclusión de que es imposible equipar a los usos comunes con el derecho humano al agua.

VI. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA EN LA LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA COSTARRICENSE.

El Decreto Ejecutivo 30480-MINAE del 05 de junio de 2002 denominado: "Principios que regirán la política nacional en materia de gestión de los recursos hídricos, y deberán ser incorporados, en los planes de trabajo de las instituciones públicas relevantes", en su artículo 1.1. dispone:

"El acceso al agua potable constituye un derecho humano inalienable y debe garantizarse constitucionalmente"



Por su reciente promulgación, el citado decreto es el único instrumento jurídico vigente que reconoce expresamente el derecho humano al agua. El proyecto de Ley número 14585 denominado Ley del Recurso Hídrico estipula en su numeral 2.1. como principio general rector en materia hídrica el derecho humano al acceso al agua, al efecto dispone:

“El acceso al agua en condiciones de calidad y cantidad adecuadas es un derecho humano, indispensable para satisfacer las necesidades básicas del ser humano.”

Por lo anterior, el derecho humano al agua, tal y como se encuentra desarrollado por parte de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Observancia General número 15, debe ser extraído vía interpretación de los demás instrumentos jurídicos, tanto nacionales como internacionales²⁵ que regulan el recurso hídrico en Costa Rica, tales como la Ley Orgánica del Ambiente, Ley General de Salud, Ley de Aguas, Ley de Biodiversidad, Ley Forestal, Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Ley General del Agua Potable, Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Reglamento del Canon por Concepto de Aprovechamiento de Aguas, Reglamento para la calidad del Agua Potable, Reglamento del Canon Ambiental por Vertidos, entre otros²⁶.

La connotación del agua como derecho humano ha sido tema de discusión por parte de la jurisprudencia emanada de la Sala Constitucional de la Corte

²⁵ Según la jurisprudencia constitucional costarricense los tratados internacionales en materia de medio ambiente y derechos humanos, son instrumentos jurídicos plenamente aplicables y de exigibilidad judicial directa por parte de cualquier sujeto, en virtud de la legitimación amplia por intereses difusos en rige la materia ambiental.

²⁶ La moderna legislación hídrica como la recientemente promulgada Ley de los Recursos Hídricos del Paraguay contemplan el acceso al agua para la satisfacción de las necesidades básicas como un derecho humano que debe ser garantizado por el Estado, en cantidad y calidad adecuada.



Suprema de Justicia de Costa Rica, la cual en la Sentencia 4654-2003 de las 15:44 hrs. del 27 de mayo de 2003, que al efecto dispuso:

"(...) V.- La Sala reconoce, como parte del Derecho de la Constitución, un derecho fundamental al agua potable, derivado de los derechos fundamentales a la salud, la vida, al medio ambiente sano, a la alimentación y la vivienda digna, entre otros, tal como ha sido reconocido también en instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos aplicables en Costa Rica: así, figura explícitamente en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 14) y la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 24); además, se enuncia en la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo de El Cairo (principio 2), y se declara en otros numerosos del Derecho Internacional Humanitario. En nuestro Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el país se encuentra particularmente obligado en esta materia por lo dispuesto en el artículo 11.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador" de 1988), el cual dispone que:

'Artículo 11. Derecho a un medio ambiente sano 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos'.

Además, recientemente, el Comité de Derechos Económicos, Culturales y Sociales de la ONU reiteró que disponer de agua es un derecho humano que, además de ser imprescindible para llevar una vida saludable, es un requisito para la realización de todos los demás derechos humanos.

VI.- Del anterior marco normativo se deriva una serie de derechos fundamentales ligados a la obligación del Estado de brindar los servicios públicos básicos, que implican, por una parte, que no puede privarse ilegítimamente de ellos a las personas, pero que, como en el caso del agua potable, no puede sostenerse la titularidad de un derecho exigible por cualquier individuo para que el Estado le suministre el servicio público de agua potable, en forma inmediata y dondequiera que sea, sino que, en la forma prevista en el mismo Protocolo de San Salvador, esta clase de derechos obligan a los Estados a adoptar medidas, conforme lo dispone el artículo primero del mismo Protocolo:

'Los Estados Partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo'.

De esto tampoco puede interpretarse que ese derecho fundamental a los servicios públicos no tenga exigibilidad concreta; por el contrario, cuando razonablemente el Estado deba brindarlos, los titulares del derecho pueden exigirlos y no pueden las administraciones públicas o, en su caso, los particulares que los presten en su lugar, escudarse en presuntas carencias de recursos, que ha sido la secular excusa pública para justificar el incumplimiento de sus cometidos."



Asimismo, el Tribunal Constitucional mediante la resolución número 1923-2004 de las catorce horas cincuenta y cinco minutos del veinticinco de febrero de 2004, y respecto al tema de las aguas subterráneas manifestó:

"...El tema de las aguas subterráneas se encuentra íntimamente ligado a varios derechos fundamentales recogidos en el texto constitucional e instrumentos internacionales de derecho humanos. Nuestra Constitución Política, en su artículo 50, enuncia el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el cual se logra, entre otros factores, a través de la protección y conservación del agua para consumo y uso humano y para mantener el equilibrio ecológico en los hábitat de la flora y la fauna y, en general, de la biosfera como patrimonio común de la humanidad. Del mismo modo, el acceso al agua potable asegura los derechos a la vida – "sin agua no hay vida posible" afirma la Carta del Agua aprobada por el Consejo de Europa en Estrasburgo el 6 de mayo de 1968 -, a la salud de las personas – indispensable para alimento, bebida e higiene – (artículo 21 de la Constitución Política) y, desde luego, está asociada al desarrollo y crecimiento socio-económico de los pueblos para asegurarle a cada individuo un bienestar y una calidad de vida dignos (artículo 33 de la Constitución Política y 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos). La escasez, la falta de acceso o disponibilidad y la contaminación de ese líquido preciado provocan el empobrecimiento de los pueblos y limita el desarrollo social en grandes proporciones. Consecuentemente la protección y explotación de los reservorios de aguas subterráneas es una obligación estratégica para preservar la vida y la salud de los seres humanos y, desde luego, para el adecuado desarrollo de cualquier pueblo. (...) En otro orden de ideas, actualmente, se ha reconocido el deber de preservar, para las generaciones futuras, una condiciones de existencia al menos iguales a las heredadas (desarrollo sostenible), por lo que las necesidades del presente deben ser satisfechas sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para hacerlo con los propios (Principio 2 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano, Estocolmo, 1972). En esencia, el agua, desde un punto de vista económico y ecológico, es un bien preciado, puesto que es indispensable para cualquier actividad humana (industrial, agrícola, doméstica, comercial, servicios, etc.), como fuente de energía, materia prima, vía de transporte, soporte de actividades recreativas y elemento constitutivo para el mantenimiento de los ecosistemas naturales..."



VII. RECAPITULACION.

Siguiendo los lineamientos esgrimidos en la Observancia General número 15 del Comité, el aporte brindado por el autor Antonio Embid Irujo²⁷, y el criterio del autor de este ensayo, se pueden obtener las siguientes conclusiones:

- a) Se trata de un derecho humano.
- b) Que se formula frente a los Estados y a los particulares²⁸.
- c) Se construye con fundamento en la Resolución sobre derecho humano al agua y el saneamiento A/64/L63/Rev (agosto 2010), así como en algunas Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos, en especial el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- d) Su contenido está relacionado con las necesidades básicas de la vida: los usos personales y domésticos. Se dejan por fuera de su ámbito de protección las utilizaciones industriales, agrícolas y mucho menos las relativas al ocio u otras.
- e) El uso del agua por parte de comunidades marginadas o vulnerables (comunidades locales e indígenas) para la agricultura de subsistencia se encontraría incluido dentro de su contenido
- f) Se trata de la provisión de agua suficiente en cantidad pero también con unas determinadas condiciones de calidad.

²⁷ Embid Irujo, A., “El derecho al agua en el marco de la evolución del derecho de aguas”, en *El Derecho al Agua*, Editorial Thomson Aranzadi, 2006, Navarra, página 30.

²⁸ La Ley General del Agua Potable de Costa Rica dispone que por ningún concepto los propietarios de casas o locales podrán privar del servicio de agua potable a sus inquilinos.



- g) Dentro de su contenido se encuentra no solo el abastecimiento sino también la evacuación de las aguas residuales por medio de infraestructura de saneamiento.
- h) El derecho a la información por parte sus usuarios forma parte de su contenido.
- i) El derecho al agua implica obligaciones estatales para con sus propios nacionales, extranjeros y para con otros Estados.
- j) Los mecanismos de protección del derecho al agua son los propios de cada uno de los instrumentos jurídicos que lo reconocen.
- k) Actualmente el derecho al agua no puede ser divorciado del Derecho de los Derechos Humanos y su régimen superior de protección.
- l) El derecho humano al agua no puede ser equiparado a los usos comunes contemplados en los Códigos Civiles de descendencia napoleónica.

BIBLIOGRAFIA

Aguilar, Grethel., Iza, Alejandro, "Gobernanza de aguas compartidas: aspectos jurídicos e institucionales", UICN, San José, 2007

Aguilar, Alejandra, Cruz, Mariela, Jiménez, María Salvadora, "Manual de Regulaciones Jurídicas para la Gestión del Recurso Hídrico en Costa Rica", CEDARENA, San José, 1998.

Aguilar Schramm, Alejandra, y Jiménez Rojas, María Salvadora, Guía para la Protección del Recurso Hídrico, Cedarena 2001.



Astorga Eduardo, "La Valoración Ambiental del Territorio, uno de los servicios ambientales del Agua" 2005.

Castillo, Mireya, "El Derecho Humano al Agua en el Derecho Internacional: Aspectos Generales" en El Derecho al Agua, Editorial Thomson Aranzadi, Navarra, 2006.

Colom, Elisa "Manejo Integrado de recurso hídricos" contenido en "De Río a Johannesburgo: Perspectivas del Derecho Ambiental en Latinoamérica", Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Unión Mundial para la Naturaleza, primera edición 2002, página 304.

Dyson Megan, Bergkamp Ger, y John Scanlton, "Caudal, elementos esenciales de caudales ambientales", Unión Mundial para la Naturaleza, 2005.

Embid, Antonio, "El derecho al agua en el marco de la evolución del derecho de aguas", en El Derecho al Agua, Editorial Thomson Aranzadi, Navarra, 2006.

GWP/TAC número 4, año 2000, página 4, www.portaldelaguapwp.com.pe.

Mathus, Miguel., "El derecho al agua en el Derecho Argentino", en El Derecho al Agua, Editorial Thomson Aranzadi, Navarra, 2006

Peña, Mario "El nuevo canon ambiental por vertidos" Revista Electrónica de Derecho Ambiental "Medio Ambiente & Derecho", Universidad de Sevilla, número 10, enero



2004, España, www.cica.es/aliens/gimadus/. Boletín jurídico “Derechoperú.com” número 6, del 18 de octubre de 2004, www.derechoperu.com/boletin/boletin_6.html.

Peña, Mario, “Derechos Humanos y Medio Ambiente” Revista Lex Difusión y Análisis, año VIII, agosto 2004, número 110, México. Revista Digital de Derecho Ambiental del Instituto de Derecho y Economía Ambiental, número 4, noviembre de 2004, Paraguay, www.idea.org.py/rda/, y en Revista Direito Ambiental número 39, año 10, noviembre 2005, Brasil.

Peña, Mario, “Gestión o Integrado del Recurso Hídrico en la nueva Ley del Recurso Hídrico de Costa Rica”, Revista Lex Difusión y Análisis, año XI, mayo 2006, número 131, México, y en Ciberjure Portal Jurídico Peruano, www.ciberjure.com.pe, 16 de agosto de 2006, Perú, y en , y en Revista Electrónica de Derecho Ambiental “Medio Ambiente & Derecho”, Universidad de Sevilla, número 14-15, diciembre 2006, España, www.cica.es/aliens/gimadus/

Peña, Mario, “Manual de regulaciones jurídicas para el aprovechamiento de las aguas subterráneas”: Revista Lex Difusión y Análisis, año XI, abril 2007, número 142, México, y en página web de la Asociación Costarricense de Derecho Ambiental: www.acdacr.org

Peña, Mario, “La tutela jurídica de los ecosistemas de humedal”, Revista Ivstifia, versión electrónica, año 21, número 11, mayo 2007, www.ivstifia.com/magazine/magazine.php; en elDial.com, Biblioteca Jurídica Online,



Suplemento Derecho Ambiental, mayo 2007, Año X, Argentina,
www.eldial.com/suplementos/Ambiental/ambiental.asp.

Peña, Mario, "El nuevo canon ambientalmente ajustado por concepto de aprovechamiento de aguas" Revista Lex Difusión y Análisis, año IX, enero 2005, número 115, México.

Pinto, Mauricio y otros, "Configuración del derecho al agua: del uso común al derecho humano. Particularmente de su integración y expansión conceptual", en Derecho al Agua, Editorial Thomson Aranzadi, Navarra, 2006

Sagot, Álvaro, "Jurisprudencia del Recurso Hídrico y Forestal", Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., San José, 2004.

Salinas, Sergio, "El Derecho Humano al Agua como derecho humano. Contenido normativo y obligaciones de los Estados", en El Derecho al Agua, Editorial Thomson Aranzadi, Navarra, 2006.